



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 10 de marzo de 2022

Año CXXX Número 34.876

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 111/2022.</b> DCTO-2022-111-APN-PTE - Recházase recurso.....	3
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 112/2022.</b> DCTO-2022-112-APN-PTE - Recházase recurso.....	4
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. <b>Decreto 110/2022.</b> DCTO-2022-110-APN-PTE - Designase Directora.....	6
COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS. <b>Decreto 113/2022.</b> DCTO-2022-113-APN-PTE - Dase por prorrogada designación.....	8

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 31/2022.</b> RESOL-2022-31-APN-AGP#MTR.....	9
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 56/2022.</b> RESFC-2022-56-APN-D#INCUCAI.....	11
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 63/2022.</b> RESFC-2022-63-APN-D#INCUCAI.....	12
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 64/2022.</b> RESFC-2022-64-APN-D#INCUCAI.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 12/2022.</b> RESOL-2022-12-APN-INAI#MJ.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 19/2022.</b> RESOL-2022-19-APN-INAI#MJ.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 21/2022.</b> RESOL-2022-21-APN-INAI#MJ.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 275/2022.</b> RESOL-2022-275-APN-INCAA#MC.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. <b>Resolución 44/2022.</b> RESOL-2022-44-APN-INIDEP#MAGYP.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. <b>Resolución 86/2022.</b> RESOL-2022-86-APN-INIDEP#MAGYP.....	23
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 50/2022.</b> RESOL-2022-50-APN-INA#MOP.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 112/2022.</b> RESOL-2022-112-APN-JGM.....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 130/2022.</b> RESOL-2022-130-APN-SE#MEC.....	26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 713/2022.</b> RESOL-2022-713-APN-ME.....	28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 723/2022.</b> RESOL-2022-723-APN-ME.....	29
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 178/2022.</b> RESOL-2022-178-APN-MJ.....	30
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 127/2022.</b> RESOL-2022-127-APN-MSG.....	31
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 131/2022.</b> RESOL-2022-131-APN-MSG.....	33
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 234/2022.</b> RESOL-2022-234-APN-MT.....	35

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5164/2022.</b> RESOG-2022-5164-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria. Carne bovina.....	39
---	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 5165/2022**. RESOG-2022-5165-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Plazo especial para la presentación del Formulario 572 Web. Período Fiscal 2021. Resoluciones Generales N° 2.442 y N° 4.003, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. ... 40

## Resoluciones Sintetizadas

41

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN NICOLÁS. <b>Disposición 1/2022</b> . DI-2022-1-E-AFIP-ADSANI#SDGOAI	48
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. <b>Disposición 25/2022</b> . DI-2022-25-APN-IGN#MD	49
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. <b>Disposición 26/2022</b> . DI-2022-26-APN-IGN#MD	50
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. <b>Disposición 27/2022</b> . DI-2022-27-APN-IGN#MD	52
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. <b>Disposición 35/2022</b> . DI-2022-35-APN-IGN#MD	54
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. <b>Disposición 36/2022</b> . DI-2022-36-APN-IGN#MD	55
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS. <b>Disposición 22/2022</b> . DI-2022-22-APN-BNDG#MCT	57
MINISTERIO DE CULTURA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES. <b>Disposición 56/2022</b> . DI-2022-56-APN-SSGEYPE#MC	59

## Avisos Oficiales

61

## Convenciones Colectivas de Trabajo

65

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 123/2022</b> . RESOL-2022-123-APN-SE#MEC	93
---	----

### Concursos Oficiales


96


### Avisos Oficiales


98

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decretos

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Decreto 111/2022

#### DCTO-2022-111-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-31974436-APN-DGGRH#MT, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1371 del 15 de diciembre de 2014, 74 del 4 de febrero de 2015, 1277 del 16 de noviembre de 2015 y 385 del 2 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Cecilia Marina LEVIT contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1277/15.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1371/14 y su modificatoria se inició el proceso de selección para la cobertura de MIL OCHOCIENTOS VEINTE (1820) cargos vacantes y financiados asignados a dicho Ministerio y se constituyó, entre otros, el Comité de Selección E 2, el que intervino en el proceso de selección del cargo de Profesional Especializado en Diseño y Gestión de Proyectos para la Población Vulnerable de la SECRETARÍA DE EMPLEO del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 74/15 y su modificatoria se aprobaron las bases de la convocatoria para la cobertura del citado cargo de Profesional Especializado en Diseño y Gestión de Proyectos para la Población Vulnerable y se llamó a concurso.

Que el Orden de Mérito del citado cargo fue aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1277/15, en el que la señora Cecilia Marina LEVIT accediera al tercer puesto.

Que contra dicha Resolución la quejosa interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio por entender que el puntaje que se le asignara en la evaluación de sus antecedentes curriculares y laborales no era correcto.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 385/21 se rechazó el citado recurso de reconsideración, el que le fue notificado, y se le hizo saber que podía ampliar los fundamentos de su recurso.

Que con relación a la impugnación impetrada, el Comité de Selección N° E 2 tomó la intervención que le compete, según Acta N° 43 del 6 de abril de 2021.

Que del análisis efectuado por las áreas técnicas competentes surge que el proceso de selección se efectuó con sujeción a los lineamientos establecidos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y en la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 por la que se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que con relación a la etapa de Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales, se señala que conforme las bases del concurso al que la incoante se sometió sin formular objeción alguna, aquella consiste en la evaluación de los Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo, de acuerdo con los requisitos exigidos.

Que, en ese contexto, el Comité de Selección destacó que mediante Acta N° 8/15 se administraron los puntajes de la etapa objetada y se calificó a la recurrente con OCHENTA Y CINCO (85) puntos.

Que, posteriormente, por Acta N° 16/15 el referido órgano procedió a la revisión de lo actuado, rectificó ese puntaje y le asignó a la recurrente OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA (88,50) puntos finales para dicha etapa concursal.

Que las etapas relacionadas con la Evaluación Técnica y la Entrevista Laboral, donde la recurrente obtuvo NOVENTA Y NUEVE (99) y CIEN (100) puntos, respectivamente, fueron ratificadas.

Que, en virtud de lo expresado, el referido Comité de Selección concluyó que el Orden de mérito obtenido resultó el correspondiente al caso, y que constituyen los agravios de la agente una mera disconformidad que no logra modificar lo oportunamente resuelto.

Que, así las cosas, el órgano de mención actuó dentro de sus atribuciones, llevó a cabo el proceso de selección con arreglo a las previsiones de la normativa vigente y efectuó la evaluación de cada postulante de acuerdo con el perfil exigido en la convocatoria.

Que, al efecto, resulta de aplicación la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN según la cual: "...La actividad que desarrolla el órgano de selección...se encuentra sometida a los principios que informan el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, esa actividad sería jurídicamente observable si dicho organismo incurre en arbitrariedad o irrazonabilidad". (Dictámenes 306:176)

Que, asimismo, sostuvo que "...Los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, siendo sus conclusiones sólo susceptibles de ser atacadas si se las considera derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una arbitrariedad manifiesta". (Dictámenes 203:137; 254:367; 275:220) (Dictamen 294:304)

Que tales circunstancias no se verifican en las presentes actuaciones.

Que, conforme lo señalado, el acto administrativo cuestionado se ajusta a derecho, por lo que corresponde rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente articulado.

Que tomó la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la señora Cecilia Marina LEVIT (DNI N° 21.004.436) contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1277 del 16 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo ha quedado agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados a partir de la notificación del presente decreto, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 de dicho Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Claudio Omar Moroni

e. 10/03/2022 N° 13639/22 v. 10/03/2022

## **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Decreto 112/2022**

**DCTO-2022-112-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-31976944-APN-DGGRH#MT, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1371 del 15 de diciembre de 2014 y su modificatoria, 74 del 4 de febrero de 2015 y su modificatoria, 1608 del 26 de noviembre de 2015 y 424 del 20 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Guillermo Sebastián GONZÁLEZ LÓPEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1608/15.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1371/14 se inició el proceso de selección para la cobertura de MIL OCHOCIENTOS VEINTE (1820) cargos vacantes y financiados asignados a dicho Ministerio y se constituyó, entre otros, el Comité de Selección E – 3, el que intervino en el proceso de selección del cargo de Responsable de Área Administrativa de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral LA RIOJA, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 74/15 se aprobaron las bases de la convocatoria para la cobertura del citado cargo de Responsable de Área Administrativa y se llamó a concurso.

Que el Orden de Mérito del citado cargo fue aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1608/15, en el que el señor Guillermo Sebastián GONZÁLEZ LÓPEZ obtuvo el tercer puesto.

Que contra dicho resolutorio el señor GONZÁLEZ LÓPEZ interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio.

Que contra dicha resolución el quejoso interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio por entender que el puntaje que se le asignara en la evaluación de sus antecedentes curriculares y laborales, como así también en la evaluación técnica y en la entrevista laboral, no era correcto y alegó al existencia de errores en la corrección de la Evaluación Técnica.

Que con relación a la impugnación impetrada, el Comité de Selección N° E - 3 tomó la intervención que le compete, según Acta N° 42 del 6 de abril de 2021.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 424/21 se rechazó el citado recurso de reconsideración, el que le fue notificado, y se le hizo saber que podía ampliar los fundamentos de su recurso.

Que del análisis efectuado por las áreas técnicas competentes surge que el proceso de selección se efectuó con sujeción a los lineamientos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 por la que se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que en lo que atañe a la etapa de Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales, se señala que conforme las bases del concurso, al que el incoante se sometió sin formular objeción alguna, aquella consiste en la evaluación de los Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo, de acuerdo con los requisitos exigidos.

Que el Comité de Selección, como consecuencia de corroborar los requisitos de accesibilidad previstos para el cargo concursado y en oportunidad de verificar nuevamente el debido cumplimiento de aquellos, de acuerdo a la correspondencia con los antecedentes curriculares y laborales de todos los postulantes, pudo constatar que las admisiones al proceso concursal se efectuaron conforme la normativa vigente y se ajustaron a los criterios de evaluación que fueran oportunamente aprobados para la asignación de puntajes.

Que, en virtud de ello, indicó que no existen objeciones sobre las admisiones acaecidas en el cargo concursado y ratificó la nómina de admitidos por Acta N° 3 del 21 de mayo de 2015.

Que en cuanto a la revisión de la etapa de Antecedentes Curriculares y Laborales del recurrente, el referido Comité señaló que, luego de analizar la documentación presentada, no advirtió razones para apartarse de lo resuelto oportunamente, y encontró correcto el puntaje asignado conforme la Grilla de Evaluación aprobada.

Que en lo que respecta a la Entrevista Laboral, ratificó los puntajes obtenidos tanto por el recurrente como por los demás integrantes del orden de mérito, conforme Anexo II al Acta N° 19 del 15 de octubre de 2015.

Que, asimismo, señaló que al momento de evaluar se utilizan los mismos criterios y que las preguntas que se realizan se encuentran establecidas en una guía de entrevista, previamente aprobada mediante acta.

Que con relación a la Evaluación Técnica, ratificó el puntaje asignado al impugnante, así como la veracidad de las preguntas y sus correspondientes respuestas.

Que, finalmente, hizo lo propio al revisar el Acta N° 23 del 6 de noviembre de 2015, aprobatoria del orden de mérito.

Que por lo demás, tratándose de una mera disconformidad con el puntaje adjudicado en las etapas cuestionadas y el orden de mérito resultante, propició la desestimación del planteo incoado.

Que, en virtud de lo expresado, el Comité de Selección actuó dentro de sus atribuciones, llevó a cabo el proceso de selección con arreglo a las previsiones de la normativa vigente y efectuó la evaluación de cada postulante de acuerdo con el perfil exigido en la convocatoria.

Que, al efecto, resulta de aplicación la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que sostiene que el agente no tiene un derecho subjetivo al ascenso por selección "...sino un mero interés legítimo, conjuntamente con aquellos que también pueden intervenir como sujetos pasivos del procedimiento selectivo. Esto supone una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que por lo menos en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver". (Colección de Dictámenes: 173:128)

Que el más Alto Órgano Asesor ha dicho también: "...Los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, razón por la cual sus conclusiones sólo son susceptibles de ser atacadas si se las considera derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una arbitrariedad manifiesta". (v. Dictámenes 203:137; 254:367; 275:220) (v. Dictámenes 293:118)

Que, conforme lo señalado, el acto administrativo cuestionado se ajusta a derecho, por lo que corresponde rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente articulado.

Que tal circunstancia no se verifica en las presentes actuaciones.

Que tomó la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el señor Guillermo Sebastián GONZÁLEZ LÓPEZ (D.N.I. N° 27.052.020) contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1608/15, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo ha quedado agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados a partir de la notificación del presente decreto, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 de dicho Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Claudio Omar Moroni

e. 10/03/2022 N° 13640/22 v. 10/03/2022

## **AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Decreto 110/2022**

**DCTO-2022-110-APN-PTE - Designase Directora.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06478233-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.275 y su modificación, su Decreto Reglamentario N° 206 del 27 de marzo de 2017, el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 18 del 28 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de septiembre de 2016 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó la Ley N° 27.275 con el objetivo de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.



Que por el artículo 19 de la citada Ley se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en dicha norma, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que conforme el artículo 20 de la referida Ley N° 27.275, la Agencia estará a cargo de UN (1) Director o UNA (1) Directora que durará CINCO (5) años en el cargo con posibilidad de ser reelegido o reelegida por una única vez y será designado o designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante un procedimiento de selección público, abierto y transparente que garantice la idoneidad del candidato o de la candidata.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la citada norma, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL proponer al candidato o a la candidata para cubrir el cargo de Director o Directora de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que por el artículo 1° de la Resolución JGM N° 18/22 se propuso para el cargo de Directora de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA a la magíster Beatriz de ANCHORENA.

Que por el artículo 2° de la citada Resolución se convocó a la sociedad civil a participar de la pertinente audiencia pública a celebrarse el día 25 de febrero de 2022, a las 09:00 horas, en el Centro Cultural KIRCHNER, sito en la calle Sarmiento N° 151 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mentada audiencia pública se llevó a cabo el día y hora acordados, según surge del Acta de fecha 3 de marzo de 2022 y del Informe de fecha 7 de marzo de 2022.

Que, asimismo, se han publicado debidamente los avisos requeridos con los antecedentes curriculares de la candidata propuesta en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/audiencia-publica>, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por TRES (3) días a partir del 31 de enero de 2022 (Ejemplares Nros. 34847, 34848 y 34849) y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Que la candidata cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo referido y no se encuentra incurso en las incompatibilidades a las que alude el artículo 23 de la Ley N° 27.275 ni se ha desempeñado en el transcurso de los CINCO (5) años anteriores a esta designación en cargos electivos o partidarios.

Que, en virtud de lo referido previamente, se ha cumplido el proceso de selección público, abierto y transparente establecido por el artículo 20 de la Ley N° 27.275, en acuerdo a los procedimientos de selección dispuestos por el artículo 21 de la misma.

Que, por ello, corresponde confirmar la candidatura de la magíster Beatriz de ANCHORENA y designar a la candidata por el término de CINCO (5) años en el cargo de Directora de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, con rango y jerarquía de Secretaria, en los términos de los artículos 21, inciso f) y 22 de la ley citada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 20 de la Ley N° 27.275.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la magíster Beatriz de ANCHORENA (D.N.I. N° 22.675.513) al cargo de Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase por el término de CINCO (5) años en el cargo de Directora de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo autárquico en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la magíster Beatriz de ANCHORENA (D.N.I. N° 22.675.513), con rango y jerarquía de Secretaria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

**COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS,  
DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS****Decreto 113/2022****DCTO-2022-113-APN-PTE - Dase por prorrogada designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15900203-APN-DGD#MC, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 2525 del 24 de noviembre de 2015 y 144 del 12 de enero de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso 1) del artículo 1° bis de la Reglamentación de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 2525/15, establece que el Presidente o la Presidenta y los o las Vocales de la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS serán designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 144/16 se designó a la licenciada Teresa Enriqueta de ANCHORENA en el cargo de Presidenta de la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, por el término de SEIS (6) años.

Que habiéndose vencido dicho plazo, y con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la nombrada Comisión Nacional, el MINISTERIO DE CULTURA ha propuesto prorrogar la designación de la mencionada funcionaria, a partir del 12 de enero de 2022 y por un período de SEIS (6) meses.

Que se han tenido en consideración las cualidades morales y técnicas de la funcionaria propuesta, que acreditan la idoneidad suficiente y los antecedentes institucionales requeridos para el desempeño de la función.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo con las previsiones contempladas en el artículo 1° bis de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 12 de enero de 2022 y por el término de SEIS (6) meses, la designación de la licenciada Teresa Enriqueta de ANCHORENA (D.N.I. N° 5.619.553) como Presidenta de la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Tristán Bauer

e. 10/03/2022 N° 13641/22 v. 10/03/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

#### Resolución 31/2022

#### RESOL-2022-31-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el Expediente Nro. Expediente: EX-2022-12033841-APN-MEG#AGP iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° RESOL-2020-28-APN-AGP#MTR, se estableció una bonificación del CIENTO POR CIENTO (100%) aplicable a los pasajeros mínimos a liquidar, en concepto de TASAS GENERAL POR USO DE PUERTO - TASAS A LOS PASAJEROS Y VEHÍCULOS FERRY'S - Resolución AGPSE N° 100-1995, para los permisionarios "Naviera HM S.R.L.", "Sturla y CIA S.A." y para la señora Adriana Orlando, establecidos por Autorización Provisoria N° 9-2017, Providencia AGPSE N° 612-2010 y Autorización Provisoria N° ACTA-2019- 110227551-APN-GG#AGP respectivamente; y sobre el importe mínimo en concepto de Pasajero y Vehículo Embarcado (Cf., Resolución N° RESOL-2017-33- APN-AGP#MTR) respecto del permisionario "Ocean Export S.A.", para los conceptos devengados en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2020.

Que, posteriormente mediante Resolución N° RESOL-2020-90-APN-AGP#MTR se extendieron las mencionadas bonificaciones, en las mismas condiciones, para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

Que, a continuación, mediante Resolución N° RESOL-2021-20-APN-AGP#MTR se extendieron las mencionadas bonificaciones, en las mismas condiciones, para los conceptos devengados en los meses del año 2021 hasta que la situación sanitaria permita ejercer la actividad de manera plena.

Que, respecto a la motivación de dichos actos administrativos, debe señalarse que el Gobierno Nacional publicó durante los años 2020 y 2021 una serie de decretos que comenzó con el Decreto Nacional N° 297-2020, estableciendo el "aislamiento social, preventivo, obligatorio" para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él (prorrogado en sucesivas oportunidades); pasando luego al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (también prorrogado en sucesivas oportunidades).

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los mismos términos. Luego bajo el Decreto N° 867/21, se prorrogó el citado Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Que, en función de las medidas establecidas en los mencionados Decretos, se están estableciendo distintas opciones de protocolos de seguridad y aislamiento social que siguen provocando la caída de diversas actividades de comercio, no quedando ajena a esta realidad la actividad portuaria, entre las que se encuentran los permisionarios que operan en el Puerto Buenos Aires.

Que, en efecto, entre los permisionarios de esta Administración del Estado que se encuentran notoriamente damnificados a causa de la pandemia, se destacan aquellas firmas que tienen como actividad principal el transporte fluvial de pasajeros y vehículos, como las firmas Naviera HM S.R.L., Sturla y CIA S.A. y la señora Adriana Orlando, las cuales se encuentran reguladas por la Resolución AGPSE N° 100-1995, en la cual se estableció la Tasa a los Pasajeros con destino a Puertos Naciones con un importe de U\$S 0,50 por cada pasajero embarcado.

Que, para las firmas mencionadas, se establecieron promedios mensuales de pasajeros mínimos a liquidar, los cuales surgen de cada una de las normativas que los vinculan con esta Administración.

Que, en tal sentido, mediante Autorización Provisoria N° 9-2017, para la firma "Naviera HM S.R.L." se estableció un promedio mínimo de NOVECIENTOS VEINTE (920) pasajeros mensuales, alcanzando la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA (USD 460.-) liquidados por mes.

Que mediante Providencia AGPSE N° 612-2010, para la firma "Sturla y CIA S.A.", se estableció un promedio mínimo de TRES MIL CIENTO (3.100) pasajeros mensuales, alcanzando la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (USD 1.550.-) liquidados por mes.

Que a través de la Autorización Provisoria N° ACTA-2019-110227551-APN-GG#AGP, para la señora Adriana Orlando, se estableció un promedio mínimo de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (1.836) pasajeros mensuales, alcanzando la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS DIECIOCHO (USD 918.-) liquidados por mes.

Que, por su parte, mediante Resolución N° RESOL-2017-33-APN-AGP#MTR se estableció que la permisionaria Ocean Export S.A., abone un canon por cada pasajero y vehículo embarcado de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 1,75.-) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON 00/100 (USD 2,00.-) respectivamente, asegurando un importe mínimo por estos dos conceptos, en conjunto, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO MIL (USD 38.000.-) mensuales y DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (USD 456.000.-) anuales.

Que, de acuerdo a los datos estadísticos relevados en el Puerto Buenos Aires, y en lo que respecta a los pasajeros transportados para el segundo semestre del año 2021 en comparación con el mismo semestre del año 2019 previo a la pandemia, se observa una caída aproximada de la actividad del 82,9% para la firma Ocean Export S.A., y de del 98,6% para la firma Sturla y CIA aproximadamente.

Que, en orden a ello, es menester de esta Administración extender la bonificación de la Resolución N° RESOL-2021-20-APN-AGP#MTR, para los conceptos devengados en los meses de enero a marzo del año 2022, con el objetivo de atenuar el impacto en la caída de la actividad.

Que las medidas propuestas por el presente se encuentran previstas en el artículo 23 del Reglamento para el otorgamiento de Permisos de Uso, Resolución AGPSE N° 71/1991, el cuál reza: "La Administración General de Puertos podrá determinar, en forma permanente o temporaria, la eximición de pago o la aplicación de tarifas superiores o inferiores a las que con carácter general, rijan la ocupación de inmuebles, cuando concurren para ello fundadas razones de índole económico-financiera, comerciales-operativas, de fomento o promoción, o atendiendo circunstancias propias de la actividad a realizar, o que en atención a su emplazamiento y/o conflictividad de su entorno hagan aconsejable mantener su ocupación a resguardo de intrusos aún mediante la aplicación de tasas inferiores a las vigentes. Esta norma será aplicable a situaciones generales o particulares."

Que las presentes medidas son tomadas en forma excepcional procurando contribuir con el Gobierno Nacional, en pos de lograr morigerar los efectos a los que nos somete como sociedad una pandemia como la existente, enfocándonos principalmente, como es de nuestra injerencia, en la comunidad portuaria y con especial orientación a garantizar la conservación de los puestos de trabajo existentes, circunstancia que se torna fundamental para el funcionamiento armónico del sistema portuario.

Que tomaron la intervención de sus respectivas competencias, la GERENCIA COMERCIAL, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, en el Art. 12 in fine de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, en el Estatuto Social de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987 y en los Decretos Nros. 19 de fecha 3 enero de 2003 y 501 de fecha 29 de mayo de 2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Extiéndase la bonificación establecida en la Resolución N° RESOL-2021-20-APN-AGP#MTR del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre los pasajeros mínimos a liquidar, en concepto de TASAS GENERAL POR USO DE PUERTO - TASAS A LOS PASAJEROS Y VEHÍCULOS FERRY'S - Resolución AGPSE N° 100-1995, para las firmas "Naviera HM S.R.L.", "Sturla y CIA S.A." y para la señora Adriana Orlando, establecidas por la Autorización Provisoria N° 9-2017, Providencia AGPSE N° 612-2010 y Autorización Provisoria N° ACTA-2019- 110227551-APN-GG#AGP, respectivamente.

**ARTÍCULO 2°.-** Extiéndase la bonificación establecida en la Resolución N° RESOL-2021-20-APN-AGP#MTR, del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el importe mínimo en concepto de Pasajero y Vehículo Embarcado (Cf., Resolución N° RESOL-2017-33- APN-AGP#MTR) respecto del permisionario "Ocean Export S.A."

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que la extensión de las BONIFICACIONES aprobadas por los Artículos 1° y 2° será de aplicación para los conceptos devengados en los meses enero a marzo del año 2022.

**ARTÍCULO 4°.-** Por la GERENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA comuníquese a todas las Dependencias de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. Posteriormente, a través de la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS notifíquese fehaciente a las firmas "OCEAN EXPORT S.A., "STURLA Y CIA. S.A.", "Naviera HM S.R.L" y la señora Adriana Orlando, mediante uno de los medios establecidos

en el Artículo 41 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (t.o. 2017). Fecho, para su implementación, dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y vuelva a la GERENCIA COMERCIAL. Oportunamente, archívese.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Oportunamente, remítase a la guarda temporal.

José Carlos Mario Beni

e. 10/03/2022 N° 13380/22 v. 10/03/2022

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 56/2022**

#### **RESFC-2022-56-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el expediente EX-2022-13532896-APN-DAJ#INCUCAI del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), la Ley Nro. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el Decreto Nro. 16/2019 y las Resoluciones INCUCAI Nros.113 de 2011; 63, 64 y 65 de 2017; 70 de 2018; 341 de 2021; y

#### **CONSIDERANDO**

Que las resoluciones citadas en el visto regulan las prácticas de ablación e implante órganos sólidos (hígado; páncreas y riñón y páncreas simultáneo; intratorácicos; intestino y riñón y uréter) y de córneas y escleras, estableciendo los requerimientos para la habilitación de establecimientos y autorización de equipos de profesionales necesarios para su desarrollo.

Que, entre tales requisitos, y con la finalidad de obtener la rehabilitación de un programa de trasplante, se encuentra el de cumplir con la realización de un número mínimo de implantes en los dos (2) años inmediatos anteriores, el cual varía de acuerdo con el órgano o tejido objeto de regulación.

Que la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA ha señalado que, como consecuencia de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al COVID-19, ha disminuido la procuración de órganos y tejidos a nivel nacional y con ello la actividad de trasplante, por lo que considera pertinente exceptuar, con carácter transitorio, el cumplimiento de tal exigencia a los establecimientos que tramitan la rehabilitación de sus programas.

Que en el marco de la situación descripta, resulta necesario implementar medidas excepcionales y temporales tendientes a garantizar el normal desarrollo de la práctica de trasplante en el territorio nacional.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA han tomado la intervención de su competencia.

Que en el marco del asesoramiento previsto en el artículo 61 de la Ley N° 27.447 por parte de la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTES (COFETRA), se envió el proyecto normativo vía correo electrónico sin que se hayan efectuado observaciones por la citada Comisión.

Que se actúa en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 57 de la Ley N° 27.447 y el Decreto N° 16/2019.

Que el presente tema se trató en reunión de DIRECTORIO el día 8 de marzo de 2022, Acta N° 09.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exímase a los establecimientos médicos, en el marco de los trámites de rehabilitación de programas de trasplante, del requisito de acreditación de actividad en los dos (2) años inmediatos anteriores de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 113/2011; 63, 64 y 65 de 2017; 70/2018; y 341/2021 dictadas por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), o las que en un futuro las modifiquen o reemplacen, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA la elevación al DIRECTORIO de informes semestrales sobre la actividad de procuración y trasplante a nivel nacional, a fin de determinar la continuidad o revocación de la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Notifíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 10/03/2022 N° 13330/22 v. 10/03/2022

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 63/2022**

#### **RESFC-2022-63-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el EX-2020-30742829-APN-DAJ#INCUCAI, las disposiciones de la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, su Decreto Reglamentario N° 16/2019 y la Resolución INCUCAI N° 170 del 2 de julio de 2021; y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 27.447 tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.

Que el Decreto N° 16/2019 instituye al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) como autoridad de aplicación de la citada ley, y en dicho marco lo faculta a fijar los costos vinculados al proceso de procuración de órganos, tejidos y células, a efectos de su facturación y cobro ante las entidades nacionales y/o provinciales encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor.

Que en el marco de tales competencias, a través de la Resolución INCUCAI N° 170/2021 se aprobaron los costos para la facturación de los procesos de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos, con fines de implante.

Que en virtud de las variaciones en los costos que afectan la actividad, producidos desde la implementación de la citada Resolución, la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES del INCUCAI, conjuntamente con la DIRECCIÓN MÉDICA, realizaron un análisis de los mismos, proponiendo su actualización con la finalidad de mantener la sustentabilidad de los procesos de procuración.

Que la presente resolución ha contado con el asesoramiento de la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTE (COFETRA) previsto en el artículo 61 de la Ley N° 27.447, el día 4 de marzo de 2022.

Que la DIRECCIÓN MÉDICA, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio, en su sesión del día 8 de marzo de 2022, conforme surge del texto del Acta N° 09.

Que se actúa en uso de las competencias conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 27.447 y del Anexo I de su reglamentación, aprobada por Decreto N° 16/2019.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los "COSTOS PARA LA FACTURACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y CÓRNEAS PROVENIENTES DE DONANTES CADAVÉRICOS, CON FINES DE IMPLANTE", que se detallan en el ANEXO UNICO (IF-2022-21779920-APN- DM#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- EI INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) procederá a facturar a las entidades encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor, los

costos de procuración de los procesos referidos en el artículo precedente que realicen los Organismos Provinciales de Ablación e Implante (OPAI), de conformidad a la delegación efectuada por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, a través de los convenios celebrados en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, aprobado por Resolución N° 199/2004 del ex MINISTERIO DE SALUD y AMBIENTE DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los costos establecidos en la presente norma sólo podrán ser facturados cuando se haya verificado el efectivo implante de los órganos y/o córneas, y a través de la constancia correspondiente emitida por el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA).

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Deróguese la Resolución INCUCAI N° 170/2021.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 13319/22 v. 10/03/2022

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 64/2022**

#### **RESFC-2022-64-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el EX-2022-16595362-APN-INCUCAI#MS, las disposiciones de la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el Decreto N° 16/2019, y las Resoluciones INCUCAI Nros.132 del 28 de mayo de 2021; 168 del 2 de julio de 2021; 177 del 8 de julio de 2021 y 325 del 18 de noviembre de 2021; y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Resolución INCUCAI N° 132/2021 dispuso la actualización de los costos que este Organismo Nacional asume para el financiamiento del "PROGRAMA DE ABLACIÓN HEPÁTICA REGIONAL", aprobado por Resolución INCUCAI N° 130/2020, con el objetivo de optimizar la utilización de las capacidades provinciales y regionales vinculadas a la evaluación in situ de los hígados y a la ablación de los mismos, mejorar la logística y disminuir los tiempos de ejecución de los procesos de donación y trasplante, y aumentar el número de donantes de órganos.

Que, en idéntico sentido, la Resolución INCUCAI N° 168/2021 aprobó el ajuste de los valores consignados en la Resolución INCUCAI N° 101/2020, que el Instituto transfiere a las jurisdicciones para la cofinanciación de los trasplantes autólogos, alogénicos relacionados y haploidénticos de células progenitoras hematopoyéticas (CPH), en pacientes que así lo requieran y cuenten con cobertura pública exclusiva.

Que manteniendo los criterios de equidad, calidad, y eficacia en los que se sustenta la medida sanitaria referida precedentemente, y con el propósito de ampliar el acceso a las diferentes modalidades de trasplante de CPH, se considera propicio sumar a la cofinanciación descripta la práctica con donante no relacionado.

Que, asimismo, a través del "PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD DE SERVICIOS DE TRASPLANTE EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS", aprobado por las Resoluciones INCUCAI Nros. 177 y 325 de 2021, se financian los costos variables generados por cada implante realizado a la población de pacientes con cobertura pública, fijando a tal efecto el valor de un módulo para las prácticas de pre- trasplante y trasplante renal con donante fallecido y vivo relacionado e implante de córneas.

Que los programas y políticas descriptos son financiados con recursos del INCUCAI que integran el FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES, en la medida que los mismos deben ser destinados al desarrollo de servicios que realicen tratamientos trasplantológicos en establecimientos públicos nacionales, provinciales o municipales; la asistencia a pacientes con cobertura pública exclusiva; y a promover, mantener y apoyar la procuración de órganos, tejidos y células.

Que es prioridad para este Organismo lograr que los efectores sanitarios públicos cuenten con recursos para prácticas inherentes a la procuración y el trasplante, relacionadas con la atención a pacientes con cobertura pública exclusiva; motivo por el cual, resulta fundamental realizar una actualización periódica de los valores vigentes contemplados en los diferentes programas solventados con recursos del citado FONDO SOLIDARIO.

Que la referida actualización ha sido propuesta por la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES del INCUCAI, juntamente con el REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH) y la DIRECCIÓN MÉDICA, luego de un estudio y análisis de costos que permita cumplir con los objetivos expresados.

Que la presente resolución ha contado con el asesoramiento de la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTE (COFETRA) previsto en el artículo 61 de la Ley N° 27.447, el día 4 de marzo de 2022.

Que las DIRECCIONES MÉDICA; DE ADMINISTRACIÓN; DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS (CPH); DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas incumbencias.

Que la medida que se adopta ha sido resuelta por el DIRECTORIO del INCUCAI en su sesión ordinaria del día 8 de marzo de 2022, conforme surge del texto del Acta N° 09.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 57, 59 inciso c) de la Ley N° 27.447 y artículo 3 del Decreto N° 16/2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los costos relativos al financiamiento del “PROGRAMA DE ABLACIÓN HEPÁTICA REGIONAL” aprobado por Resolución INCUCAI N° 130/2020, de conformidad a lo establecido en el ANEXO I (IF-2022-21782161-APN-DM#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los valores a transferir a las jurisdicciones para la “COFINANCIACIÓN DE LOS TRASPLANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH)”, contemplados en el ANEXO II (IF-2022-21939944-APN-DRNDCPH#INCUCAI) de la presente norma y que integra la misma.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense los montos correspondientes a los módulos establecidos en el PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD DE SERVICIOS DE TRASPLANTE EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS”, aprobado por Resoluciones INCUCAI Nros. 177 y 325 de 2021, descriptos en el ANEXO III (IF-2022-22063791-APN-INCUCAI#MS) que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La asistencia financiera prevista en la presente resolución, se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestaria correspondiente a los recursos del FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES asignados a este Organismo Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Deróguense las Resoluciones INCUCAI Nros. 132 y 168 de 2021, el ANEXO II de la Resolución INCUCAI N° 177/2021 y el ANEXO I de la Resolución INCUCAI N° 325/2021.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 13331/22 v. 10/03/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 12/2022

RESOL-2022-12-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2022

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-39517721-APN-INAI#MJ, y



**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD GUARANÍ CAP “I” ANDA “I” (ARBOL Y ANCO), perteneciente al Pueblo GUARANÍ.

Que del presente Expediente EX-2018-39517721-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y PRÓRROGAS - COMUNIDAD GUARANÍ CAP “I” ANDA “I” (ARBOL Y ANCO) - PUEBLO GUARANÍ - DTO. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD GUARANÍ CAP "I" ANDA "I" (ARBOL Y ANCO) con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD GUARANÍ CAP "I" ANDA "I" (ARBOL Y ANCO), perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 12D/17 y rectific. 21D/17, del Registro de Comunidades Indígenas de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD GUARANÍ CAP "I" ANDA "I" (ARBOL Y ANCO), perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 12D/17 y rectific. 21D/17, del Registro de Comunidades Indígenas de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2021-108339815-APN-DTYRNCI#INAI)

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 11784/22 v. 10/03/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 19/2022**

**RESOL-2022-19-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el Expediente EX-2022- -13191237-APN-INAI#MJ del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, la Ley 23.302, Ley 24.071, y

**CONSIDERANDO:**

Que el marco jurídico nacional e internacional referido al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas receptados en el sistema jurídico federal reconoce a los pueblos indígenas un importante conjunto de derechos colectivos referidos a la identidad y la integridad cultural, a los recursos culturales que forman parte de su territorio y hacen a su vida como pueblo y a la participación en la gestión de sus recursos naturales y en los demás intereses que les afecten.

Que en este sentido, diversos organismos internacionales han avanzado en declaraciones y recomendaciones con relación a la defensa del patrimonio cultural y espiritual, que aportan a la interpretación de nuestra normativa interna sobre Derechos Humanos, como líneas directrices que le dan forma a las consagraciones generales establecidas en los diversos tratados de derechos humanos que a partir de lo receptado en el artículo 75 Inciso 22 de nuestra Constitución, gozan de jerarquía constitucional.

Que, entre estas recomendaciones, se destaca la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que establece el derecho de los pueblos indígenas al uso de los lugares culturales que incluye "... el derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto" (art. 12.1).

Que estas disposiciones son consonantes con la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, ratificada por Ley N° 26.305 que considera la diversidad cultural como un proceso que garantiza la supervivencia de la humanidad y establece: "La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance" (art. IV).

Que el Estado Nacional tiene la obligación de garantizar a los pueblos indígenas el derecho a su identidad y a su pleno desarrollo respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones, asumiendo la responsabilidad de desarrollar políticas y acciones a fin de hacer efectivos estos derechos.

Que por la Resolución N° 145/2004 se promovió el fortalecimiento del vínculo con los pueblos indígenas en concordancia con el marco normativo vigente, reconociendo que estos pueblos tienen un rol protagónico en las áreas protegidas en las que habitan y constituyen una parte indisociable habida cuenta que han vivido en ellas ancestralmente, y por tanto, se reconocen los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que ocupan estas áreas y entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, garantizándose su respeto, preservación y mantenimiento, así como el respeto del desarrollo de las comunidades indígenas basado en su identidad.

Que la "Comunidad Mapuche Tehuelche Traun Kutral", personería jurídica número 49/14, de la provincia de Río Negro custodia dicho predio en acuerdo con el gobierno de Río Negro desde el año 2015.

Que recae en cabeza del Estado Nacional, la obligación de garantizar a los pueblos Originarios el respeto a su identidad y su pleno desarrollo, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, asumiendo este la responsabilidad de desarrollar lo anterior con acciones coordinadas y sistemáticas, con el fin último de garantizar lo preceptuado en el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y La Ley 23.302 y Decreto Reglamentario N° 155/89.

Que en este sentido, los diversos organismos internacionales han avanzado con varios programas y recomendaciones, tales como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Intangible del año 2003 y el programa Hombre y Biosfera del año 1970, ambos de la UNESCO, o la Declaración de los Pueblos Originarios del 2007 de la ONU y que sirven a nuestra normativa interna sobre Derechos Humanos, como líneas directrices que le dan forma a las consagraciones generales que encontramos en los diversos tratados de derechos humanos que a partir del lo receptado en el artículo 75, Inciso 22, de nuestra Constitución, gozan de jerarquía constitucional, respecto de la declaración de sitios sagrados.

Que dicha declaración de sitio sagrado se realiza con el fin de delimitar y proteger el espacio territorial común que constituye el sustrato clave de la construcción identitaria y de la reproducción de las relaciones sociales comunitarias, de aquellas comunidades indígenas que habitan la zona en cuestión y hacen uso del territorio.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, las normas modificatorias y complementarias, La Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto 12/2016.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese "Sitio Sagrado" al Espacio Ceremonial, Filosófico y Espiritual del Pueblo Tehuelche y Mapuche, llamado "Sitio Chenque" o "Eltuwe", ubicado en Las Grutas, departamento San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 10/03/2022 N° 11782/22 v. 10/03/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 21/2022**

#### **RESOL-2022-21-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2021-38705992-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social -actualmente Ministerio de Desarrollo Social - de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA AYLLU PASCHA, perteneciente al Pueblo Tastil.

Que del presente Expediente EX-2021-38705992-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA AYLLU PASCHA- PUEBLO TASTIL- MUNICIPIO CAMPO QUIJANO- DEPARTAMENTO ROSARIO DE LERMA- PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA AYLLU PASCHA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA AYLLU PASCHA, perteneciente al Pueblo Tastil, con asiento en la provincia de Salta.

**ARTÍCULO 2°.** - Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA AYLLU PASCHA, perteneciente al Pueblo Tastil, con asiento en la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2021-108333827-APN-DTYRNCI#INAI)

**ARTÍCULO 3°.** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 275/2022****RESOL-2022-275-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el EX-2022-17084793- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 554 de fecha 28 de julio de 2017, N° 555 de fecha 28 de julio de 2017 y N° 405-E de fecha 13 de marzo de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución INCAA N° 555/2017 se aprobaron las Bases para el llamado a “Concurso para el cargo de RECTOR/A de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC)”, y su convocatoria.

Que por Resolución INCAA N° 554/2017 se aprobó el Reglamento del Llamado a Concurso para el cargo de referencia.

Que de la realización de dicho Concurso resultó que el Sr. Carlos Alberto ABBATE, reúne las condiciones de idoneidad exigidas para el puesto, contando con antecedentes sólidos en la materia, luego de haber sido evaluado en sus condiciones técnicas por el jurado pertinente.

Que conforme lo precedentemente expuesto, y en el marco de las competencias que confiere la Ley 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto 1536/2002, por Resolución INCAA N° 405-E/2018, publicada en el Boletín Oficial el día 15 de marzo de 2018, se designó al agente de referencia en el cargo concursado.

Que el ANEXO aprobado por la Resolución INCAA N° 555/2017 establece que quien resultara “designado Rector/a de la ENERC, durará un período de CUATRO (4) años en su cargo a partir de la fecha de la notificación de su designación, gozando del régimen de estabilidad propio de su función. Finalizado el mismo y de continuar eventualmente en su ejercicio, permanecerá en el cargo hasta que se apruebe un nuevo nombramiento”.

Que encontrándose próximo el vencimiento de su designación, y a efectos de garantizar la continuidad del cumplimiento de las acciones propias de la ENERC, resulta necesario prorrogar la designación del Sr. Carlos Alberto ABBATE, en el cargo de RECTOR, quien a la fecha continúa en ejercicio de tales funciones, hasta tanto se llame a un nuevo concurso.

Que por Decreto N° 1536/2002 se estableció que el Presidente del Instituto tiene la facultad de determinar la planta de personal, su distribución y asignación de funciones” y que “podrá asignar las dotaciones que estime correspondan a las distintas unidades del organismo, de conformidad con la estructura que establezca.

Que a estos efectos debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos han tomado la intervención de competencia previo al dictado de esta medida.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 16 de marzo de 2022, y hasta tanto se llame a un nuevo concurso para la cobertura del puesto, al Sr. Carlos Alberto ABBATE (DNI 10.966.294) como “RECTOR A CARGO DE LA ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC)”, funciones en las que fuera oportunamente designado por Resolución INCAA N° 405-E/2018.

**ARTÍCULO 2°.-** Conforme lo previsto en la bases del concurso aprobado por Resolución INCAA N° 555/2017, el funcionario designado por el Artículo 1° del presente acto, percibirá una remuneración equivalente al Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, más el correspondiente adicional de Grado, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo



**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO****Resolución 44/2022****RESOL-2022-44-APN-INIDEP#MAGYP**

Mar del Plata, Buenos Aires, 07/02/2022

VISTO el EX-2022-04930063-APN-DRRHH#INIDEP, la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y normas complementarias, la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 modificada por su similar N° 973 del 13 de octubre de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la convocatoria a concurso de selección para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos de la Planta Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el Ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022 para el Ejercicio 2022.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS mediante decisión fundada, a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo, con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria N° 973/21, en su artículo 2° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO -entre otros Organismos- con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que la medida que se propicia tiene por objeto contribuir al "PLAN INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN AL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, y en particular al fortalecimiento de los recursos humanos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

Que dicho Plan, aprobado por la Decisión Administrativa 970/21 modificada por su similar N° 973/21, propone sumar entre los años 2021, 2022 y 2023 profesionales de máximo nivel, investigadores científicos y tecnológicos, para integrarlos a la planta de los Organismos que integran al CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICyT) pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL -entre los que se encuentra este Organismo- en las líneas programáticas prioritarias definidas por cada una de estas instituciones.

Que por otra parte resulta importante optimizar en el Organismo la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha solicitado que se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de un total de CIENTO DIECISIETE (117) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, además, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 del 26 de noviembre de 2021, se estableció que los procesos de selección del personal, para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico, serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos organismos.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el COMITÉ DE SELECCIÓN y designar al Coordinador Concursal y a su Alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la COORDINACIÓN CONCURSAL tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General, la Evaluación Técnica Sustantiva y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 21.673, el Decreto N° 74 de fecha 17 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha de fecha 2 de octubre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Iníciase el proceso para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO detallados en el ANEXO I IF-2022-10804536-APN-DRRH#INIDEP que forma parte integrante de la presente, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°. - El proceso de selección será realizado por convocatoria abierta y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°. - Designense integrantes de los COMITÉS DE SELECCIÓN para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de este acto, a las personas que se detallan en el ANEXO II IF-2022-10804348- APN-DRRH#INIDEP que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - Designese como COORDINADORA CONCURSAL TITULAR por los Comités N° 1, N° 2 Y N° 3 a la Srta. Matilde Carlina María BONFANTIN LIVIO (DNI N° 22.888.211) y como COORDINADOR CONCURSAL ALTERNO al Lic. Gabriel Marcelo FLORES (DNI N° 26.498.326).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oscar Horacio Padin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 13463/22 v. 10/03/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



128 años  Boletín Oficial de la República Argentina  Secretaría Legal y Técnica 

Argentina unida 

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO****Resolución 86/2022****RESOL-2022-86-APN-INIDEP#MAGYP**

Mar del Plata, Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el EX-2022-04930063-APN-DRRHH#INIDEP, la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y normas complementarias, la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 modificada por su similar N° 973 del 13 de octubre de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la convocatoria a concurso de selección para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos de la Planta Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Artículo 3° de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO N° 44 de fecha 7 de febrero de 2022 se aprobó la designación de los miembros de los Comités de Selección. Que por IF-2022-16567174-APN-DRRHH#INIDEP, agregado en el orden 33, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO informa que, debido a la modificación de algunos integrantes que conforman los comités de selección propiciados originalmente, se torna imprescindible sustituirlo por un nuevo anexo, a fin de continuar con los trámites necesarios para dar inicio al proceso para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

Que, asimismo, en el 10° considerando de la citada Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO N° 44 de fecha 7 de febrero de 2022, se consignó erróneamente la cantidad de CIENTO DIECISIETE (117) cargos, por lo que deberá leerse TREINTA Y DOS (32) cargos.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO tomó la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 21.673, el Decreto N° 74 de fecha 17 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha de fecha 2 de octubre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - SUSTITÚYESE el Anexo II (IF-2022-10804348-APN-DRRHH#INIDEP) de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO N° 44 de fecha 7 de febrero de 2022 por su similar que como IF-2022-16936676-APN-DRRHH#INIDEP forma parte de la presente resolución, todo ello conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oscar Horacio Padin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 13468/22 v. 10/03/2022

**INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA****Resolución 50/2022****RESOL-2022-50-APN-INA#MOP**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-19357015-APN-INA#MOP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008,

sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 152 del 27 de febrero de 2021 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA N° 343 del 19 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante DECAD-2021-152-APN-JGM, se designó transitoriamente al Mg. Ingeniero Mariano Andrés CORRAL (DNI N° 23.855.452) en el cargo de Subgerente Centro de la Región Semiárida de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, cuya prórroga fue aprobada por RESOL-2021-343-APN-INA#MOP.

Que mediante NO-2022-18052288-APN-SCRS#INA, el Mg. Ingeniero Mariano Andrés CORRAL ha puesto a disposición su renuncia, al cargo anteriormente mencionado de Subgerente de la Subgerencia Centro de la Región Semiárida de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS de este Organismo.

Que mediante NO-2022-19265206-APN-INA#MOP, se solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos iniciar los trámites administrativos correspondientes para formalizar la renuncia del citado funcionario, a partir del 28 de febrero del 2022.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 881/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por Mg. Ingeniero Mariano Andrés CORRAL (DNI N° 23.855.452), a partir del 28 de febrero del 2022, al cargo de Subgerente Centro de la Región Semiárida de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al mencionado profesional la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el cargo aludido en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 10/03/2022 N° 12465/22 v. 10/03/2022

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 112/2022

#### RESOL-2022-112-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-04146764- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, 532 del 31 de mayo de 2021 y 4 del 5 de enero de 2022, lo propuesto por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Directora de Sumarios, a la Doctora Ana María JAIME (D.N.I. N° 12.810.132), dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 3 de enero de 2022.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, cuya distributiva opera mediante la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 532 del 31 de mayo de 2021, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) diversos cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en ellos se homologó la unidad organizativa DIRECCIÓN DE SUMARIOS, asignándole el Nivel II, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que la doctora Ana María JAIME (D.N.I. N° 12.810.132), quien revista en un cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 15, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2022-13248239-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignada, con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022, la función de Directora de Sumarios de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Ana María JAIME (D.N.I. N° 12.810.132), quien revista en un cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 15, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A, correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista de la agente Ana María JAIME y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Luis Manzur



**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 130/2022  
RESOL-2022-130-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03280402-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 24.065, y,

CONSIDERANDO:

Que la generación de energía hidroeléctrica constituye una fuente renovable, segura y limpia que favorece la diversidad de la matriz energética y otorga confiabilidad al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que a partir de la década de 1960 se inició en la REPÚBLICA ARGENTINA un importante proceso de planificación y desarrollo de la hidroelectricidad por parte del ESTADO NACIONAL, a través de las empresas AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AyEE S.E.) e HIDROELÉCTRICA NORPATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDRONOR S.A.) que proyectaron, construyeron y operaron grandes aprovechamientos hidroeléctricos en diversos puntos del país.

Que actualmente su producción llega a representar, junto con otros aprovechamientos hidroeléctricos binacionales y renovables, aproximadamente el VEINTE POR CIENTO (20%) de la generación total en el ámbito del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) con una potencia instalada superior a DIEZ MIL OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (10.800 MW).

Que asimismo, como resultado de las reformas efectuadas en el Sector Eléctrico en la década de 1990 a partir de la sanción de la Ley N° 24.065, se estableció la división vertical de la industria eléctrica y se declararon sujetas a privatización las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica a cargo de las empresas AYEE S.E. e HIDRONOR S.A.

Que, en ese marco, en lo que a la generación hidroeléctrica refiere, se conformaron diversas unidades de negocio que fueron transferidas al sector privado, mediante el procedimiento de venta del paquete mayoritario de las sociedades titulares de las concesiones de uno o varios aprovechamientos hidroeléctricos, otorgadas en su mayoría por un plazo de TREINTA (30) años.

Que, siendo que dicho plazo está próximo a vencer, resulta necesario realizar un relevamiento y una auditoría integral del estado de situación general de las concesiones hidroeléctricas y evaluar el resultado de su desarrollo durante el período de concesión.

Que a efectos de esa revisión integral deberá implementarse una metodología de trabajo para recabar, analizar y evaluar datos de cada concesión, de manera de unificar las acciones, y poder evaluar en forma sistemática e integral el desarrollo de las mismas.

Que el alcance de la auditoría que por la presente se dispone, deberá abarcar el análisis de los aspectos técnicos relacionados con las obras civiles, equipos hidromecánicos, electromecánicos y eléctricos, aspectos legales, ambientales y económicos entre otros, todo ello en el marco de las condiciones establecidas en los pliegos y contratos de concesión, y demás normativa aplicable.

Que, en tal sentido, la evaluación de la situación presente de cada aprovechamiento hidroeléctrico constituirá un insumo fundamental para definir los pasos a seguir a partir de la extinción de los contratos de concesión vigentes.

Que en dicho marco, resulta necesario constituir dentro del ámbito de esta Secretaría, un equipo de trabajo multidisciplinario que estará a cargo de la realización de la auditoría integral de las concesiones hidroeléctricas, constituido por profesionales con destacada trayectoria y especialización en cada uno de los aspectos técnicos, económicos, ambientales y jurídicos vinculados a esta temática, a fin de complementar capacidades y conocimientos en aspectos relacionados a la hidroelectricidad, su regulación y administración, debiendo para ello interactuar con los organismos, instituciones y actores del sector.

Que, asimismo, el mencionado Equipo de Trabajo contará con representantes de los organismos públicos y sociedades con participación estatal, con injerencia y vinculación con el sector hidroeléctrico.

Que, en ese sentido, corresponde que a través de INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) se realice la auditoría de las condiciones técnicas de los equipos de generación de las concesiones, en razón de su experiencia en la materia como consecuencia de la disponibilidad de las capacidades y conocimientos de la ex EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (EBISA), y siendo además parte de su objeto social realizar en carácter de comitente o comitente delegado la construcción civil y/o ingeniería y/o montaje y/o suministro y toda otra actividad relacionada con proyectos hidroeléctricos.



Que resulta conveniente también incorporar al equipo de trabajo la capacidad y la experiencia adquirida por las autoridades de aplicación de cada contrato de concesión en su ámbito de competencia específico.

Que la Dirección de Generación Hidroeléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Confórmase en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el "EQUIPO DE TRABAJO DE APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS CONCESIONADOS" (ETAHC) que tendrá como objetivo primario el relevamiento integral del estado de situación en los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y ambientales de las concesiones hidroeléctricas de jurisdicción nacional que se enumeran en el Anexo (IF-2022-09177957-APN-DGH#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El ETAHC, sobre la base de los resultados de los estudios señalados en el artículo anterior, elevará a esta Secretaría un informe circunstanciado sobre el estado de situación de cada uno de los aprovechamientos hidroeléctricos otorgados en concesión que se enumeran en el Anexo (IF-2022-09177957-APN-DGH#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el ETAHC será convocado y presidido por el Señor Secretario de Energía, o quien éste designe, y coordinado por una persona con reconocida experiencia y conocimiento en la materia.

ARTÍCULO 4°.- El ETAHC contará con UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, UN (1) representante de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), UN (1) representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y UN (1) representante de INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA).

ARTÍCULO 5°.- El ETAHC, en su primera reunión, establecerá su reglamento de funcionamiento interno, y la distribución y alcance de las tareas a realizar por cada integrante del equipo.

ARTÍCULO 6°.- El ETAHC deberá presentar un Plan de Trabajo ante esta Secretaría para su aprobación y tendrá el plazo de UN (1) año a contar desde su constitución, a los efectos de entregar su informe final para aquellas concesiones que vencen entre el 1° de junio de 2023 y 31 de diciembre de 2023 y de DOS (2) años para el resto de las concesiones; a excepción de aquellas cuyo vencimiento sucederá en los años 2029 y 2044, en cuyo caso se establecerá oportunamente el esquema de los trabajos a realizar, teniendo en consideración la fecha de vencimiento del respectivo contrato.

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndese a IEASA, en el marco de las acciones a cargo del ETAHC, la realización de la auditoría de las condiciones técnicas de los equipos de generación de las concesiones que se enumeran en el Anexo (IF-2022-09177957-APN-DGH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida. A los fines del cumplimiento de este cometido podrá propiciar la contratación y/o el desarrollo de programas de cooperación con profesionales independientes, universidades nacionales y/o provinciales, organismos descentralizados de la Administración Pública y/o empresas del sector público o del sector privado de reconocida experiencia y conocimiento en materia de hidroelectricidad.

ARTÍCULO 8°.- Invítase al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) y a las autoridades de aplicación de cada aprovechamiento hidroeléctrico en materia de Manejo a Aguas y Protección del Ambiente a designar UN (1) representante a los efectos de formar parte del ETAHC.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la SUBSECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a emitir todos los actos y efectuar todas las comunicaciones que sean menester realizar con el objeto de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 713/2022****RESOL-2022-713-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley para la implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina N° 27.621, el Decreto N° 50/19, el Expediente Electrónico N° EX-2022-03803468- -APN-SSESYC#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo N° 89 de la Ley N° 26.206 estable que el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población.

Que la Ley para la implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina N° 27.621 tiene por objeto establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional.

Que la citada Ley define a la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (“ENEAI”) como el instrumento de planificación estratégica y de la aplicación de una política pública nacional permanente y concertada que alcance a todos los ámbitos formales y no formales de la educación, de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y medios de comunicación. Dirigida a todas las edades, grupos y sectores sociales, con el fin de territorializar la educación ambiental mediante acciones en el corto, mediano y largo plazo.

Que asimismo establece que la “ENEAI” es una responsabilidad compartida, con competencias y facultades diferenciadas, entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Consejo Federal de Educación (CFE) y el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Que conforme el Artículo 9° de la citada normativa el Ministerio de Educación, de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en articulación con el Consejo Federal de Educación (CFE), tendrán la facultad para implementar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral y las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral (EJEAI), en los ámbitos de la educación formal, no formal, Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y medios de comunicación.

Que la “ENEAI” se hará operativa por medio de la articulación interministerial, interjurisdiccional e intersectorial permanente, a través de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (“CENEAI”), asistida por un Consejo Consultivo integrado por organizaciones de la sociedad civil.

Que por el Artículo 11 de la misma Ley N° 27.621 se crea la mencionada Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (“CENEAI”), que tendrá a su cargo hacer efectivas las prescripciones del Artículo 5° de dicha ley, mediante la concertación de directrices, temáticas, prioridades y recursos que sirvan al cumplimiento de la “ENEAI”, el diseño de planes y programas de alcance en las distintas jurisdicciones y el desarrollo de un sistema integrado de líneas de acción, objetivos, indicadores y metas con alcance en las distintas jurisdicciones, que orienten y permitan monitorear y evaluar la implementación de políticas y actividades en todo el territorio nacional.

Que el Artículo 12 de la citada Ley dispone que la “CENEAI” estará integrada por representantes del Ministerio de Educación de la Nación, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, del Consejo Federal de Educación (CFE) y del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA); contando cada organismo con DOS (2) representantes titulares y DOS (2) suplentes, designados o designadas formalmente. Debiendo atenderse la paridad de género en su conformación y su presidencia será ocupada de manera rotativa por representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación y del Ministerio de Educación de la Nación con jerarquía no menor a Director o Directora Nacional.

Que las personas miembros de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral y de su Consejo Consultivo desempeñarán sus cargos ad honorem o como parte de sus competencias ministeriales, legislativas u organizacionales, por lo que no podrán percibir retribución ni contraprestación alguna por integrar dichos órganos.

Que a través del Decreto N° 50, de fecha 19 de diciembre de 2019, que aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, se establece que la Subsecretaría de Educación Social y Cultural dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación tiene entre sus objetivos diseñar e implementar acciones, programas y proyectos educativos e intersectoriales de promoción de

los Derechos Humanos, la salud y el cuidado del medio ambiente, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

Que en este contexto resulta necesario promover la designación de los representantes del Ministerio de Educación, con el objetivo de dotar de operatividad a la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral.

Que la Secretaría de Educación ha tomado intervención y prestado su conformidad sobre el dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y el artículo 12 de la Ley N° 27.621.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase como representantes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ante la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI), en carácter de titulares y suplentes, conforme el siguiente detalle:

Representantes Titulares: Alejandro GARAY (DNI 17.318.500) Subsecretario de Educación Social y Cultural; y María Celeste ADAMOLI (DNI 29.838.083).

Representantes Suplentes: Graciela Alejandra MORGADE (DNI 14.156.014) Subsecretaria de Participación y Democratización Educativa; y María Laura CANCIANI (DNI 27.796.623).

**ARTÍCULO 2°.-** Los representantes designados en el Artículo 1° actuarán en el marco de sus competencias y de conformidad con el Reglamento interno de funcionamiento que dicte la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI) según lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley para la implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina N° 27.621.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida no generará erogación presupuestaria alguna para el Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 10/03/2022 N° 12980/22 v. 10/03/2022

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 723/2022**

#### **RESOL-2022-723-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-125354947- -APN-DRRHH#ME y el pedido de prórroga de horas cátedra efectuada por el SUBSECRETARIO DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la prórroga de horas cátedra.

Que es objetivo del Servicio de Educación a Distancia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD brindar Educación a hijos de argentinos radicados temporariamente en el exterior, dentro del marco de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas en el año 2021 y procurar la concreción de las metas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

Que en virtud de tratarse de una prórroga y conforme a lo normado por el Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedras comprendido en el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias, y el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorréguese la designación de los docentes que se mencionan en el Anexo IF-2022-02756136-APN-SSGEYC#ME que forma parte integrante de la presente Resolución, en las horas cátedra de nivel superior que en cada caso se determina, para desempeñarse en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD.

**ARTÍCULO 2°.-** Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 3°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto 619 de fecha 26 de abril de 2016, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese la presente designación a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 12997/22 v. 10/03/2022

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Resolución 178/2022**

#### **RESOL-2022-178-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06042438- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito del CUERPO INTERDISCIPLINARIO DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados al citado Cuerpo Interdisciplinario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la señora Agustina VEGA PINTO (D.N.I. N° 39.625.263), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada en un cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en el CUERPO INTERDISCIPLINARIO DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, con una Compensación Transitoria del SIETE CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (7,5%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 10/03/2022 N° 13245/22 v. 10/03/2022

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 127/2022

#### RESOL-2022-127-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el Expediente Nro. EX-2022-21449952- -APN-SSICYCJ#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nro. 24.059 de Seguridad Interior, la Ley de Ministerios Nro. 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que entre los días 14 y 19 del mes de marzo del año en curso, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se llevarán a cabo actividades de conmemoración y homenaje por el trigésimo aniversario del atentado terrorista contra la Embajada de Israel en Argentina.

Que en el desarrollo de las actividades precedentemente señaladas participarán autoridades del Estado Nacional, Ministros de distintos cultos, personal diplomático y autoridades del Estado de Israel; así como los familiares de las víctimas de uno de los atentados más atroces que conoce la historia nacional.

Que en virtud del art. 22bis. de la Ley de Ministerios es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD "... asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular: [...] 14. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito...".

Que por imperio de la norma que comunica el art. 24 de la Ley Nro. 24.059, el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y de las fuerzas federales de seguridad del Estado Nacional.

Que en tal sentido y atento a las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD, resulta oportuno y conveniente crear el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL ATENTADO TERRORISTA CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL EN ARGENTINA, a fin de contribuir con una mejor, y fundamentalmente, más segura organización de los eventos de conmemoración y homenaje; ello, optimizando la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles para el desarrollo y ejecución de un plan estratégico de seguridad que permita llevar adelante los homenajes y actos de veneración en con seguridad, y asegurando a su vez el marco de respeto en el que resulta propio su desarrollo.

Que se trata de una serie de eventos que tendrán gran afluencia pública y que revisten envergadura y carácter interjurisdiccional resulta oportuno exhortar a los cuerpos policiales locales a fin de aunar esfuerzos en pos de garantizar las condiciones de seguridad que el caso requiere.

Que para dotar de mayor eficiencia al COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL ATENTADO TERRORISTA CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL EN ARGENTINA, y también optimizar y agilizar el proceso de toma de decisiones resulta necesario designar al Sr. Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA como Coordinador General del COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL ATENTADO TERRORISTA CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL EN ARGENTINA.

Que, asimismo, resulta imperioso establecer canales de comunicación directos y permanentes con las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal en turno, a efectos de poder formular prontamente las consultas que resultasen necesarias ante cualquier eventualidad que pudiera acaecer durante el desarrollo de las actividades de homenaje y conmemoración.

Que, la índole terrorista del ataque que se conmemora, impone adoptar medidas tendientes a extremar las medidas en materia de prevención temprana del delito y agilizar los canales de comunicación entre las distintas fuerzas de seguridad y agencias públicas con participación en el operativo de seguridad que habrá de implementarse.

Que, la adopción de tales medidas, se corresponde con una obligación asumida por el Estado Argentino frente a la Comunidad Internacional (cfr. Ley Nro. 26.023).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la norma que comunica el art. 22bis. de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Créase el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL ATENTADO TERRORISTA CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL EN ARGENTINA para la gestión de la coordinación interfuerzas del operativo de seguridad a implementarse entre los días 14 y 19 del mes de marzo del corriente con motivo de las actividades de homenaje y conmemoración en las vísperas del trigésimo aniversario del atentado terrorista contra la Embajada de Israel en Argentina, actividades que tendrán lugar en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º - El COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL ATENTADO TERRORISTA CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL EN ARGENTINA estará conformado por la DIRECCIONAL NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y por los representantes de los cuerpos policiales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Los funcionarios designados poseerán, en el marco de sus funciones, capacidad decisoria sobre el personal y los medios afectados al operativo de seguridad.



ARTÍCULO 3° - El COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL ATENTADO TERRORISTA CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL EN ARGENTINA iniciará sus funciones el día 10 de marzo de 2022 a las 00:00 Hs. y se disolverá cumplido su objeto, teniendo su sede operativa en el DEPARTAMENTO CENTRAL DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°- Designase como Coordinador General del COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL ATENTADO TERRORISTA CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL EN ARGENTINA al Sr. Jefe de la Policía Federal Argentina, Comisario General Juan Carlos HERNÁNDEZ, quien tendrá a su cargo la conducción de los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad afectadas al operativo, pudiendo delegar dicha función en el funcionario que él designe;

ARTÍCULO 5°- Instrúyase a la Sra. Secretaria de Seguridad y Política Criminal del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a designar la nómina de abogados que cumplirán la función de enlace con las autoridades judiciales en turno y con los funcionarios del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

A tal fin, se establecerá una guardia permanente y rotativa entre los días 10 y 19 del mes de marzo del corriente.

ARTÍCULO 6° - Invítase al Sr. Ministro de Justicia y Seguridad de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a designar UN (1) representante de los cuerpos policiales locales para integrar el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL ATENTADO TERRORISTA CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL EN ARGENTINA de acuerdo a las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 7° - Convóquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a designar UN (1) representante para brindar colaboración en el marco de las competencias que le son propias al COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL ATENTADO TERRORISTA CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL EN ARGENTINA.

ARTÍCULO 8° - Invítase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a prestar colaboración en el desarrollo del operativo de seguridad a implementarse entre los días 10 y 19 del mes de marzo del corriente con motivo de las actividades de conmemoración y homenaje en vísperas del trigésimo aniversario del atentado terrorista contra la Embajada de Israel en Argentina, brindar acceso a las cámaras de monitoreo situadas en la jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 10/03/2022 N° 13270/22 v. 10/03/2022

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 131/2022

#### RESOL-2022-131-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-12714228-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, 628 del 23 de abril de 2020, 805 del 15 de mayo de 2020, 835, 838 del 19 de mayo de 2020, 1019 del 8 de junio de 2020, 1098 del 22 de junio de 2020, 1193 del 3 de julio de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 21 del 26 de enero de 2021, 86 del 26 de febrero de 2021, 154 del 9 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 628/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 21/21, fue designado transitoriamente el magíster Fernando Diego ALVAREZ (D.N.I. N° 18.606.578), en el cargo Director de Control de Actuaciones Administrativas y Disciplinarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 805/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 86/21, fue designado transitoriamente el licenciado Mariano Gastón COPO (D.N.I. N° 27.508.538), en el cargo de Coordinador de Promoción de Derechos Sociales de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y

PROTECCIÓN DE DERECHOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 835/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 86/21, fue designada transitoriamente la licenciada Marina SANCHEZ DE BUSTAMANTE (D.N.I. N° 24.549.579), en el cargo de Coordinadora de Políticas de Inclusión y Equidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 838/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 86/21, fue designada transitoriamente la señora Antonella FIORE (D.N.I. N° 35.171.393), en el cargo de Coordinadora de Protección de Derechos Laborales de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1019/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21, fue designada transitoriamente la magíster María de las Nieves PUGLIA (D.N.I. N° 31.860.049), en el cargo de Coordinadora de Protección de Derechos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1098/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21, fue designada transitoriamente la licenciada María Esther ISOARDI (D.N.I. N° 12.495.882), en el cargo de Coordinadora de Enlace Institucional y Formación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1193/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21, fue designada transitoriamente la doctora Claudia Verónica GIRAUDO (D.N.I. N° 20.045.712), en el cargo de Directora Nacional de Control de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/os funcionarias/os que se consignan en la planilla que como ANEXO (IF-2022-14717759-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 628/20 –prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 21/21-, 805/20, 835/20, 838/20 –prorrogadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 86/21-, 1098/20 y 1193/20 –prorrogadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21-, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 2°.-** Dese por prorrogada, a partir del 25 de noviembre de 2021 –fecha de su vencimiento- y hasta el 28 de febrero de 2022 inclusive, la designación transitoria de la magíster María de las Nieves PUGLIA (D.N.I. N° 31.860.049), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como de Coordinadora de Protección de Derechos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio, en las mismas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1019/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2022-14717759- APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 13383/22 v. 10/03/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 234/2022 RESOL-2022-234-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-14125135-APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25.164, las Leyes Nros. 27.467 y 27.591, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2.098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y 4 del 02 de enero del 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1875 del 16 de Octubre de 2020, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 de 07 de mayo de 2021, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 11 del 11 de enero de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Nro. 355/17 y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como a la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley Nro. 25.164 en sus artículos 4° y 8° establece que, para el ingreso y promoción de la carrera administrativa, los agentes públicos deberán acreditar mediante los procesos de selección, condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que, respectivamente, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, plasmado en el Decreto Nro. 214 del 27 de febrero de 2006, en sus artículos 54° y 56° establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria y el ingreso de personal a la Carrera Administrativa se efectuarán conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que, de igual forma, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, determina en su artículo 31° que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que, asimismo, el citado plexo normativo, establece en su artículo 24° que el ingreso a la Carrera Administrativa solo podrá realizarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio, contemplando por su parte, conjuntamente a las particularidades suscitadas en su artículo 128°, la asignación del Grado Escalafonario correspondiente.

Que por Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 180/10 y 744/12, Resoluciones de la entonces SG y CA Nros. 440/13 y 646/14 y sus modificatorias, se asignaron oportunamente las vacantes de los cargos que procediera a la realización, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de procesos de selección correspondientes por Convocatoria Abierta y General mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que, asimismo, por Resoluciones MTEySS Nros. 619/10, 959/12, 1428/13 y 1371/14, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección y se dieron inicio a los procesos de selección, procediendo a los llamados a convocatoria para la cobertura de los cargos vacantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resoluciones del MTEySS Nros. 670/10, 1045/12, 1504 y sus modificatorias, y 74/15 y sus modificatorias.

Que, ciertamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección, han efectuado las intervenciones correspondientes, elevando a la autoridad convocante los órdenes de mérito de los cargos involucrados en la presente medida, los cuales han sido aprobados mediante Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se detallan en IF-2020-79027915-APN-DCDC#MT, IF-2020-79030952-APN-DCDC#MT e IF-2020-79032311-APN-DCDC#MT.

Que, consiguientemente, por imperio del Decreto Nro. 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros a analizar los procesos concursales en el estado que se encontraren, determinando la legalidad de los mismos y se detectara las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que, en efecto, por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro.11/16 se crearon en el ámbito de dicha Cartera las Comisiones Técnica de Análisis de los artículos 1° y 2° del Decreto Nro. 254/15 y la Comisión Técnica del artículo 3° del Decreto Nro. 254/15, a los fines establecidos en la mencionada norma.

Que mediante Acta suscripta el 11 de mayo de 2016, el equipo técnico revisor del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los concursos en cuestión.

Que, oportunamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nro. 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme a lo normado por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1875 del 16 de octubre de 2020, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, prorrogada por el Decreto N° 4 del 02 de enero del 2020 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos pertenecientes a la reserva establecida por el Art. 6 de dicha Ley.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surjan de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que, por su parte, por medio del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/21 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 para el Ejercicio 2021, en el que se encuentran contemplados los cargos de la planta de personal permanente de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-03672065-APNSSP#MEC), que forman parte integrante del mencionado artículo.

Que, como consecuencia del relevamiento efectuado por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han detectado necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en la distribución de los cargos de planta del personal en diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional resultando necesaria la incorporación y asignación de cargos de planta permanente.

Que, en efecto, mediante Decisión Administrativa N° 449 del 07 de mayo de 2021, se asignaron al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE (829) cargos vacantes y autorizados para su cobertura, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente, atento a los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que los Comités de Selección de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24°, 31° y 128° del Anexo del Decreto Nro. 2.098 y sus modificatorios, y solidariamente con la autoridad máxima responsable de las acciones de personal de la jurisdicción, en base a la situación de revista actualizada, recomiendan la incorporación en la Carrera Administrativa en el Cargo, Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario correspondiente tal como se refleja en los Anexos que forma parte integrante de la presente medida.

Que las promociones de nivel escalafonario y designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto Nro. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designase a las personas que se mencionan en el Anexo IF-2022-21133246-APN-DGGRH#MT que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 2º. - El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

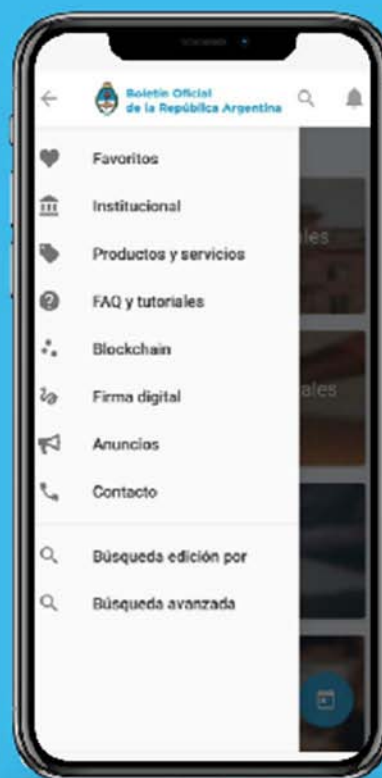
e. 10/03/2022 N° 13469/22 v. 10/03/2022

# El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde  
cualquier lugar!

Podés buscar avisos,  
leer y descargar el diario  
estés donde estés.

Descargate la APP de forma  
gratuita desde:







## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5164/2022

#### **RESOG-2022-5164-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria. Carne bovina.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00304639- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que, dicho control, está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que, en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I (IF-2022-00335344-AFIP-DICEOA#DGADUA) de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la resolución general citada.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que, consecuentemente, corresponde la abrogación de la Resolución General Nro. 5.096.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° de la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2022-00335344-AFIP-DICEOA#DGADUA), con destino a los países consignados en el Anexo II (IF-2022-00335348-AFIP-DICEOA#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III (IF-2022-00335353-AFIP-DICEOA#DGADUA) de esta norma.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los Anexos I (IF-2022-00335344-AFIP-DICEOA#DGADUA), II (IF-2022-00335348-AFIP-DICEOA#DGADUA) y III (IF-2022-00335353-AFIP-DICEOA#DGADUA) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Abrogar la Resolución General Nro. 5.096 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 5165/2022****RESOG-2022-5165-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Plazo especial para la presentación del Formulario 572 Web. Período Fiscal 2021. Resoluciones Generales N° 2.442 y N° 4.003, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00293937- -AFIP-DVPFIS#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, implementó un régimen especial de retención del impuesto a las ganancias, a cargo de la Asociación Argentina de Actores, respecto de las retribuciones que perciben los actores a través de dicho agente pagador.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención del referido impuesto respecto de las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del primer párrafo, y en el segundo párrafo, del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que los beneficiarios de las aludidas rentas se encuentran obligados a informar anualmente al agente de retención, mediante transferencia electrónica de datos del formulario de declaración jurada F. 572 Web a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR", disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal, la información prevista en los artículos 7° y 11 de las resoluciones generales citadas en los párrafos precedentes, respectivamente.

Que razones de administración tributaria aconsejan extender hasta el día 13 de abril de 2022, inclusive, el plazo para la presentación del mencionado formulario correspondiente al período fiscal 2021, a fin de facilitar a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Servicios al Contribuyente.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 2.442 y N° 4.003, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación del formulario de declaración jurada F. 572 Web a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR", correspondiente al período fiscal 2021, hasta el día 13 de abril de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 10/03/2022 N° 13178/22 v. 10/03/2022



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128° **Boletín Oficial** de la República Argentina **Secretaría de Política Legal** Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 320/2022

RESOL-2022-320-APN-ENACOM FECHA 7/3/2022 ACTA 76

EX-2021-85141369-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RIOS. 2 - Adjudicar a la entidad ASOCIACION CIVIL ESPACIO ABIERTO NUNCA MENOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., categoría E, para la localidad de COLON, provincia de ENTRE RIOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro de los 90 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá acreditar la ampliación de su objeto social, de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañando a tal efecto la constancia de inscripción por ante el registro correspondiente. 6 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 7 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/03/2022 N° 13334/22 v. 10/03/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 329/2022

RESOL-2022-329-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/03/2022 ACTA 76

EX-2018-40291230-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Otorgar al señor José Luis MATEO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/03/2022 N° 13432/22 v. 10/03/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 333/2022**

RESOL-2022-333-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/3/2022 ACTA 76

EX-2021-115690941-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la ASOCIACIÓN MUTUAL COMUNIDAD SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales. 2 - Inscribir a la ASOCIACIÓN MUTUAL COMUNIDAD SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Otorgar a la ASOCIACIÓN MUTUAL COMUNIDAD SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO, un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que acredite ante este Organismo, la comunicación fehaciente al INAES del acta de designación de autoridades vigentes. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia y del registro del servicio otorgado por el presente acto. 5 - Notifíquese a la interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/03/2022 N° 13483/22 v. 10/03/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 334/2022**

RESOL-2022-334-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/3/2022 ACTA 76

EX-2019-105786836-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Cancelar los registros de los Servicios de Telefonía Pública y Valor Agregado, otorgados a la empresa C. Y R. S.R.L. 2 - La medida adoptada en el Artículo 1 tendrá vigencia a partir del 28 de noviembre de 2019. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/03/2022 N° 13467/22 v. 10/03/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 335/2022**

RESOL-2022-335-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/03/2022 ACTA 76

EX-2021-68875415-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Viviana Rosa ESPINDOLA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 253, frecuencia 98.5 MHz., categoría E, para la localidad de OBERÁ, provincia de MISIONES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá

presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/03/2022 N° 13384/22 v. 10/03/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 336/2022

RESOL-2022-336-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/03/2022 ACTA 76

EX-2021-68971679-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Mauricio Ernesto ACEVEDO LEAL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 293, frecuencia 106.5 MHz., categoría E, para la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/03/2022 N° 13385/22 v. 10/03/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 337/2022

RESOL-2022-337-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/03/2022 ACTA 76

EX-2021-69036760-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Sebastián Orlando BARBARO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 295, frecuencia 106.9 MHz., categoría E, para la localidad de OBERÁ, provincia de MISIONES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL

DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/03/2022 N° 13399/22 v. 10/03/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 338/2022

RESOL-2022-338-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/03/2022 ACTA 76

EX-2021-67776703-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Jorge Fabián CONIL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 242, frecuencia 96.3 MHz., categoría F, para la localidad de SAN IGNACIO, provincia de MISIONES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario,. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/03/2022 N° 13430/22 v. 10/03/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 340/2022

RESOL-2022-340-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/03/2022 ACTA 76

EX-2021-68652638-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido 2.- Adjudicar al señor Mario Luis PROZAPAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 241, frecuencia 96.1 MHz., categoría E, para la localidad de OBERÁ, provincia de MISIONES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los



Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/03/2022 N° 13433/22 v. 10/03/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 349/2022

RESOL-2022-349-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/03/2022 ACTA 76

EX-2022-05815774-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la convocatoria a Concurso abierto de FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL - LÍNEA DESARROLLOS - LÍNEA D/2022 - destinada al apoyo y fomento mediante la provisión de recursos para la elaboración de proyectos audiovisuales; de capacitación; de formación; de diseño; de equipamiento y adecuación edilicia en sus etapas de iniciales y en desarrollo; y la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos en el marco del DECENIO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS de los Pueblos Indígenas Originarios, implementándose a través de 3 sublíneas, que como Anexo registrado por el GEDO como IF-2022-18689669-APNDNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente. 2.- Convocar a Concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL - LÍNEA DESARROLLOS - LÍNEA D/2022 - conforme el cronograma establecido en el Artículo 16 del Reglamento Particular, aprobado como Anexo registrado por el GEDO como IF-2022-18689669-APN-DNFYD#ENACOM a los siguientes destinatarios, según SUBLÍNEA: SUBLÍNEA DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS Y SUBLÍNEA LENGUAS INDÍGENAS: a.- Pueblos Indígenas Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el RENOPI y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el RENACI y/o en los organismos provinciales pertinentes, que sean titulares de autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522; b.- Pueblos Indígenas Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el RENOPI y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el RENACI y/o en los organismos provinciales pertinentes, y en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el Artículo 58 de la Ley N° 26.522. SUBLÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA: c.-Pueblos Indígenas Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el RENOPI y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el RENACI y/o en los organismos provinciales pertinentes, que sean titulares de autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522. 3.- Instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para que en conjunto con las áreas de este Organismo que estime conveniente y organismos públicos que tengan por objeto el desarrollo de los Pueblos Originarios se proceda a elaborar y ejecutar un PLAN DE CAPACITACIÓN destinado al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL - LÍNEA DESARROLLOS - LÍNEA D/2022 - que se aprueba en el Artículo 1° de la presente, atento las consideraciones expuestas en la presente medida. 4.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL - LÍNEA DESARROLLOS - LÍNEA D/2022 -, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 88.900.000). 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 10/03/2022 N° 13426/22 v. 10/03/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 353/2022**

RESOL-2022-353-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/03/2022 ACTA 76

EX-2021-110761333-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a los solicitantes consignados en el Anexo IF-2022-13387132-APNDNSA#ENACOM, del GEDO que forma parte integrante de un todo de la presente Resolución, licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, conforme los parámetros técnicos indicados. 2.- Las licencias adjudicadas abarcarán un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciarios, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que los licenciarios presenten la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente la FUNDACION SALTA CRECER y la FUNDACIÓN FÁBRICA DE ARTISTAS, deberán adecuar su objeto social, de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañando constancia de inscripción ante el registro pertinente. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, los licenciarios deberán presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- Los licenciarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Los licenciarios deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- Rechazar a los solicitantes consignados en los Anexos identificados como IF-2021-117671543-APN-DNSA#ENACOM e IF-2021-117672358-APN-DNSA#ENACOM, del GEDO que forman parte integrante de un todo de la presente Resolución, licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/03/2022 N° 13428/22 v. 10/03/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 356/2022**

RESOL-2022-356-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/03/2022 ACTA 76

EX-2017-19264545-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa RADIODIFUSORA SUR S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa RADIODIFUSORA SUR S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/03/2022 N° 13440/22 v. 10/03/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 359/2022**

RESOL-2022-359-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/03/2022 ACTA 76

EX-2021-69038339-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Sebastián Orlando BARBARO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., categoría E, para la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/03/2022 N° 13441/22 v. 10/03/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 360/2022**

RESOL-2022-360-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/3/2022 ACTA 76

EX-2018-19592572- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a el señor Diego Sebastián GARAY en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y Transmisión de Datos. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/03/2022 N° 13448/22 v. 10/03/2022





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN NICOLÁS

Disposición 1/2022

DI-2022-1-E-AFIP-ADSANI#SDGOAI

San Nicolás de los Arroyos, Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020- 00621694-AFIP- y lo dispuesto en las actuaciones 17211-20-2020,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, se ha dispuesto la comercialización de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-00314438-AFIP-ADSANI%SDGOAI que es parte integrante de la presente, ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22415, Título II, Capítulo I y de la Ley 25603.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997 y Disposición N° 152/1997 (AFIP), Disposición N° 191/1997 (AFIP), Disposición 572/16 (DI RAHI) y Disposición 57/20019 (AFIP), por lo que procede disponer en consecuencia.

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA SAN NICOLÁS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00314438-AFIP-ADSANI%SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la pagina web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 31 de marzo de 2022, a las 12 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese

Oscar Alberto Bustos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL****Disposición 25/2022****DI-2022-25-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20897473- -APN-DRRHYYAL#IGN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 y sus modificatorios, de fecha 18 de marzo de 2010 y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°146 de fecha 26 de noviembre de 2021 y la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 3 de fecha 24 de enero de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, por la Disposición N° 3/2022, el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL dio inicio al proceso para la cobertura de TREINTA Y NUEVA (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y se designaron a los integrantes de los Comités de Selección N° 1, 2, 3, 4 y 5, y a la Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo a la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Resolución N° 146/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, los integrantes del Comité de Selección N° 3 se han reunido y han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria de los puestos correspondientes al mencionado Comité, siendo un total de OCHO (8) cargos.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia.

Que, por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación Técnica General y Sustantiva, y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria abierta de OCHO (8) cargos de los TREINTA Y NUEVE (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico que se integrarán dentro de la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en la Resolución N° 146/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 3 designado para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-20894829-APN-DRRHHYAL#IGN) que forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Llámese a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de acuerdo a lo instaurado por las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Fíjese como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, desde el día 21 de marzo de 2022 a partir de las 10:00 horas y hasta el día 31 de marzo de 2022 a las 23:59 horas. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <https://cicyt.sigeva.gob.ar/auth/index.jsp>.

**ARTÍCULO 4°.-** Fíjese como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ubicada en Avenida Cabildo 381, C.A.B.A., de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 y las 16:00 horas y/o por correo electrónico a [solicitudesdgayrrhh@ign.gob.ar](mailto:solicitudesdgayrrhh@ign.gob.ar).

**ARTÍCULO 5°.-** Fíjese como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Cimbaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/03/2022 N° 13246/22 v. 10/03/2022

## **INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

### **Disposición 26/2022**

**DI-2022-26-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-18693194- -APN-DGAYRRHH#IGN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 y la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 3 de fecha 24 de enero de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.



Que, por la Disposición N° 3/2022 el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL dio inicio al proceso para la cobertura de TREINTA Y NUEVA (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y se designaron a los integrantes de los Comités de Selección N° 1, 2, 3, 4 y 5, y a la Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Resolución N° 146/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, los integrantes del Comité de Selección N° 4 se han reunido y han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria de los puestos correspondientes al mencionado Comité, siendo un total de CUATRO (4) cargos.

Que, las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia.

Que, por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación Técnica General y Sustantiva y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria abierta de CUATRO (4) cargos de los TREINTA Y NUEVE (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico que se integrarán dentro de la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en la Resolución N° 146/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 4 designado para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-18956553-APN-DRRHYYAL) que forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Llámese a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de acuerdo a lo instaurado por las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Fíjese como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, desde el día 21 de marzo de 2022 a partir de las 10:00 horas y hasta el día 11 de abril de 2022 a las 16:00 horas. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <https://cicyt.sigeva.gov.ar/auth/index.jsp>.

ARTÍCULO 4º.- Fíjese como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ubicada en Avenida Cabildo 381, C.A.B.A., de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 y las 16:00 horas y/o por correo electrónico a solicitudesdgayrrhh@ign.gov.ar.

ARTÍCULO 5º.- Fíjese como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Sergio Cimbaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 10/03/2022 N° 13258/22 v. 10/03/2022

## **INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

### **Disposición 27/2022**

#### **DI-2022-27-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20899323- -APN-DGAYRRHH#IGN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 y sus modificatorias, de fecha 18 de marzo de 2010 y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 y la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 3 de fecha 24 de enero de 2022 , y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, por la Disposición N° 3/2022 el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL dio inicio al proceso para la obertura de TREINTA Y NUEVA (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL y se designaron a los integrantes de los Comités de Selección N° 1, 2, 3, 4 y 5, y a la Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Resolución N° 146/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, los integrantes del Comité de Selección N° 5 se han reunido y han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria de los puestos correspondientes al mencionado Comité, siendo un total de TRES (3) cargos.

Que, las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia.

Que, por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación Técnica General y Sustantiva, y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria abierta de TRES (3) cargos de los TREINTA Y NUEVE (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico que se integrarán dentro de la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en la Resolución N° 146/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 5 designado para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2022-20899541-APN-DRRH#IGN#IGN), II (IF-2022-20899612-APN-DRRH#IGN) y III (IF-2022-20899680-APN-DRRH#IGN) que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de acuerdo a lo instaurado por las Resoluciones N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Fíjese como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, desde el día 21 de marzo de 2022 a partir de las 10:00 horas y hasta el día 31 de marzo de 2022 a las 23.59 horas. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <https://cicyt.sigeva.gob.ar/auth/index.jsp>.

ARTÍCULO 4°.- Fíjese como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional a la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGISTICO del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL ubicada en Avenida Cabildo 381, C.A.B.A., de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 y las 16:00 horas y/o por correo electrónico a [solicitudesdgyrrhh@ign.gob.ar](mailto:solicitudesdgyrrhh@ign.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fíjese como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Cimbaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL****Disposición 35/2022****DI-2022-35-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-19961246- -APN-DGAYRRHH#IGN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 y la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 3 de fecha 24 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, por la Disposición N° 3/2022 el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL dio inicio al proceso para la cobertura de TREINTA Y NUEVA (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y se designaron a los integrantes de los Comités de Selección N° 1, 2, 3, 4 y 5, y a la Coordinadora Concursal conforme con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Resolución N° 146/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, los integrantes del Comité de Selección N° 1 se han reunido y han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria de los puestos correspondientes al mencionado Comité, siendo un total de DIECIOCHO (18) cargos.

Que, las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia.

Que, por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación Técnica General y Sustantiva y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria abierta de DIECIOCHO (18) cargos de los TREINTA Y NUEVE (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico que se integrarán dentro de la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en la Resolución N° 146/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de DIECIOCHO (18) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2022-20896010-APN-DRRH#IGN), II (IF-2022-20896089-APN-DRRH#IGN) y III (IF-2022-20896201-APN-DRRH#IGN) que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura de DIECIOCHO (18) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de acuerdo a lo instaurado por las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Fíjese como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, desde el día 21 de marzo de 2022 a partir de las 10:00 horas y hasta el día 31 de marzo de 2022 a las 23:59 horas. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <https://cicyt.sigeva.gob.ar/auth/index.jsp>.

ARTÍCULO 4°.- Fíjese como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ubicada en Avenida Cabildo 381, C.A.B.A., de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 y las 16:00 horas y/o por correo electrónico a [solicitudesdgayrrhh@ign.gob.ar](mailto:solicitudesdgayrrhh@ign.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fíjese como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Cimbaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/03/2022 N° 13259/22 v. 10/03/2022

## **INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

### **Disposición 36/2022**

**DI-2022-36-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20363732- -APN-DGAYRRHH#IGN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 y la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 3 de fecha 24 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, por la Disposición N° 3/2022 el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL dio inicio al proceso para la cobertura de TREINTA Y NUEVA (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL y se designaron a los integrantes de los Comités de Selección N° 1, 2, 3, 4 y 5, y a la Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Resolución N° 146/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, los integrantes del Comité de Selección N° 2 se han reunido y han aprobado los perfiles y las bases de la respectiva convocatoria de los puestos correspondientes al mencionado Comité, siendo un total de SEIS (6) cargos.

Que, las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia.

Que, por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación Técnica General y Sustantiva y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria abierta de SEIS (6) cargos de los TREINTA Y NUEVE (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico que se integrarán dentro de la planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en la Resolución N° 146/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-21732160-APN-DRRHYYAL#IGN) y en el Anexo II (IF-2022-20892735-APN-DRRHYYAL#IGN) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de acuerdo a lo instaurado por las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021.



ARTÍCULO 3º.- Fíjese como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, desde el día 21 de marzo de 2022 a partir de las 10:00 horas y hasta el día 11 de abril de 2022 a las 23.59 horas. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <https://cicyt.sigeva.gob.ar/auth/index.jsp>.

ARTÍCULO 4º.- Fíjese como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ubicada en Avenida Cabildo 381, C.A.B.A., de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 y las 16:00 horas y/o por correo electrónico a [solicitudesdgayrrhh@ign.gob.ar](mailto:solicitudesdgayrrhh@ign.gob.ar).

ARTÍCULO 5º.- Fíjese como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Cimbaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/03/2022 N° 13261/22 v. 10/03/2022

## **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS**

### **Disposición 22/2022**

**DI-2022-22-APN-BNDG#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO los Expedientes EX-2021-113524705-APN-SA#BNDG, EX-2022-20084362- -APN-SA#BNDG las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.591, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa Nro. 973/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública N° 39 de fecha 25 de marzo 2010 y modificatorias, la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública N° 146 del 26 de noviembre de 2021, la Disposición N° 5 del 18 de enero de 2022 del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 25 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 973 de fecha 13 octubre de 2021, en su artículo 2° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS en el marco del “ Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología(CICYT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional”, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que conforme el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 146/2021, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por los respectivos organismos, en este caso el BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

Que mediante la Disposición DI-2022-5-APN-BNDG#MCT de fecha 18 de enero de 2022 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS y se designaron a los integrantes

de los Comités de Selección Nros. 1 y 2, y a la Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución N° 39 de fecha 25 de marzo 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Resolución N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los integrantes de los Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que los integrantes del Comité de Selección N°1 se han reunido y han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria de los puestos correspondientes al mencionado Comité, siendo un total de OCHO (8) cargos.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación Técnica General y Sustantiva, y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria abierta de OCHO (8) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 25 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 23.511 y 26.548, Decreto N° 331 del 18 de mayo de 2021, y las Resoluciones de la ex Secretaría de la Gestión Pública Nros. 39 de fecha 25 de marzo 2010 y sus modificatorias, y 146 del 26 de noviembre de 2021.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL TECNICA DEL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2022-19654162-APN-SA#BNDG, II IF-2022-19654773-APN-SA#BNDG y III IF-2022-19655274-APN-SA#BNDG, que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Llámese a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de acuerdo a lo instaurado por las Resoluciones Nros. 39 de fecha 25 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 25 de marzo de 2022, a partir de las 00:00 horas, y hasta el 11 de abril de 2022, hasta las 23:59 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección [http:// https://sigeva.conicet.gov.ar/](https://sigeva.conicet.gov.ar/).

**ARTÍCULO 4°.-** Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente al BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS ubicado en la Avenida Córdoba 831 de esta CIUDAD AUTÓNOMA

DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concursos@bndg.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Mariana Herrera Piñero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 13351/22 v. 10/03/2022

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES**

**Disposición 56/2022**

**DI-2022-56-APN-SSGEYPE#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente N° EX 2022-18821728- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Ley 26.305 de fecha 17 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente EX 2022-18821728- -APN-DGD#MC se tramita la CONVOCATORIA ABIERTA PARA EXPOSITORES, COLABORADORES, PATROCINADORES, PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE DURANTE EL AÑO 2022 Y MUESTRA ANUAL EDICIÓN 2022.

Que el artículo 19 del Decreto 335/2020 (planilla Anexa punto 4 - IF-2020-20508428-APN-DNDO#JGM), establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, el de "...Entender en la administración, programación y operación del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" y del "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE".

Que la Ley 26.305 aprueba la CONVENCION SOBRE LA PROTECCION Y PROMOCION DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, entendiéndolas como una característica esencial de la humanidad; subrayando la función esencial de la interacción y la creatividad cultural, nutriendo, renovando y diversificando las expresiones que fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad en general. Que entre sus objetivos se encuentra, el de reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo del país, reconociendo a las actividades, los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado, entre otros.

Que entre los objetivos fijados para el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE se encuentra la organización de eventos de promoción, difusión, desarrollo e innovación de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, como contribución y apoyo al conocimiento, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

Que con el fin de profundizar la participación de todos los actores sociales para la edición 2022 del "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE", resulta necesario efectuar una nueva convocatoria a entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras para ampliar y renovar dicha participación y colaboración en este nuevo periodo.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 335/2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES:  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la CONVOCATORIA ABIERTA PARA EXPOSITORES, COLABORADORES, PATROCINADORES, PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE DURANTE EL AÑO 2022 Y MUESTRA ANUAL EDICIÓN 2022, conforme se enuncia en el Informe N° IF-2022-18851036-APN-PTBCTCA#MC que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de mayor tirada a nivel nacional, en redes, televisión, radio, internet y cualquier otro medio de comunicación pública; dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Martin Bonavetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 13489/22 v. 10/03/2022

**El Boletín**  
**en tu celular**

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play

Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	03/03/2022	al	04/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	04/03/2022	al	07/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	07/03/2022	al	08/03/2022	46,10	45,22	44,37	43,54	42,73	41,95	37,50%	3,789%
Desde el	08/03/2022	al	09/03/2022	46,10	45,22	44,37	43,54	42,73	41,95	37,50%	3,789%
Desde el	09/03/2022	al	10/03/2022	46,31	45,43	44,57	43,73	42,92	42,12	37,63%	3,806%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/03/2022	al	04/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06		
Desde el	04/03/2022	al	07/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06	60,21%	3,950%
Desde el	07/03/2022	al	08/03/2022	47,92	48,86	49,82	50,82	51,84	52,88	59,99%	3,938%
Desde el	08/03/2022	al	09/03/2022	47,92	48,86	49,82	50,82	51,84	52,88	59,99%	3,938%
Desde el	09/03/2022	al	10/03/2022	48,15	49,10	50,07	51,08	52,11	53,16	60,34%	3,957%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/01/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 30,50% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Santiago Albertari, Subgerente Departamental.

e. 10/03/2022 N° 13339/22 v. 10/03/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO**

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en

forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 09 de marzo de 2022 .-

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCION	CONDENA	RESOLUCION
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	NUMERO
28-2018/K	CAMARGO DANIEL	23304216	987	\$60.843,30	682/2021
132-2018/1	GARCIA JORGE ANDRES	26096165	987	\$47.043,95	683/2021
141-2018/1	DA SILVA SANTOS EVERTON	82035753	987	\$32.917,50	684/2021
161-2018/8	ZELL ROMILDA SUSANA	18794532	987	\$26.002,61	685/2021
175-2018/4	SOSA FABRICIO EDSON	35239825	987	\$46.912,11	686/2021
223-2018/K	BITANCURT EDEN SAMUEL	33604915	987	\$20.147,60	698/2021
2-2019/3	GOMEZ GISELA ALEJANDRA	32119194	987	\$58.616,25	707/2021
3-2019/1	CAMARGO DANIEL	23304216	987	\$94.802,40	708/2021
4-2019/5	BENITEZ WALTER ALEJANDRO	36451565	987	\$79.260,78	709/2021
123-2019/K	SILVA MAXIMILIANO EZEQUIEL	38776207	987	\$195.510,00	687/2021
128-2019/6	MULLER PAULO SIGFRIDO	35495489	987	\$34.915,84	688/2021
129-2019/4	LEIVA PABLO DANIEL	31110286	987	\$252.252,00	689/2021
130-2019/3	SILVA MAXIMILIANO EZEQUIEL	38776207	987	\$294.294,00	690/2021
131-2019/1	PARRA FABIAN HUGO	36464865	987	\$19.404,00	691/2021
132-2019/K	LEVE BRAIAN EDUARDO	40413102	987	\$53.739,16	692/2021
134-2019/1	GUILLEN AGUSTIN	42965528	987	\$286.411,13	699/2021
139-2019/2	PERAO NELSON	95489357	987	\$25.422,30	693/2021
153-2019/K	FALL IBRAHIMA	95175980	987	\$65.690,63	713/2021
158-2019/0	LEIVA PABLO DANIEL	31110286	987	\$241.741,50	712/2021
190-2019/8	BRIZUELA JAVIER RENE	27929208	987	\$59.437,91	700/2021
86-2020/5	DIALLO BRAHIMA KALIDOU	A01944081	987	\$133.630,50	711/2021
201-2020/4	TABORDA LUCAS EZEQUIEL	34856715	987	\$18.800,24	710/2021

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 10/03/2022 N° 13364/22 v. 10/03/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603, con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procedió a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (ley 25.986) Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 09 de marzo de 2022.-

DN N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	RESOLUCION
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	
217-2016/6	IVANEWICHE MILTON	DNI	29066928	987	265/21
305-2016/K	N.N.			987	57/22
214-2017/K	DOS SANTOS EZIO	DNI	SIN DNI	987	52/22
276-2017/0	VALDIR CAVALHEIRO DE QUEIROZ	C.I. (BR)	4641842-3	987	53/22
306-2017/6	BATISTA RODRIGUEZ MARCOS DARIO	DNI	42086232	987	540/17
436-2017/4	SIEBES ANSELMO JEFERSON	DNI	SIN DNI	987	49/22
496-2017/3	N.N.			987	58/22



DN N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	RESOLUCION
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	
118-2018/8	WILLIAM CEOLIN BENTZ	C.I. (BR)	9105371604	987	68/22
129-2018/4	BALLY GAYE	C.I.	2238200510365	987	69/22
257-2018/0	SERGIO TASSI IVONETE DAS GRACAS RODRIGUES	C.I. (BR)	10676128-0	987	233/21
275-2019/9	ELFE JOAO PAULO	C.I. (BR)	5429203	987	366/18
439-2019/5	BARBOSA JUARES	C.I. (BR)	5701049-5	987	60/22
183-2019/2	ALAIUR GOMES BALDINO	C.I. (BR)	4535587-0	987	277/19
265-2019/0	PAULO HENRIQUE COHELO	C.I. (BR)	2080786	987	259/19
60-2020/9	JUNIO CESAR DA SILVA	C.I. (BR)	4159245	987	232/21
212-2020/5	N.N.			987	54/22

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 10/03/2022 N° 13386/22 v. 10/03/2022

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción y corrida de vista por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por los Art. 979 del CA, se citan a la personas que abajo se enumeran para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se menciona; a presentar sus defensas y ofrecer toda las pruebas, deben ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034, ello en virtud de que se presume cometida las infracciones prevista por el Art. 979 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía ( Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les notifica el valor de las multas mínimas y/o tributos exigibles de corresponder para cada infracción, las cuales ajustándose a los términos y previsiones de los Art. 930 y 932 del C.A, producirán los efectos extintivos de la acción penal del fisco para imponer penas. Fdo. Sr. DE ZAN, Sergio Abel – Administrador División Aduana de Córdoba -

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CIUIT/PAS	INF. ART.	MULTA \$	DISPO N°
SC17-378-2019/7	CAMPOS VALDERRAMA CRISTHIAN	PAS PERU 74.602.002	979	352.442,90	1393/2019

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 10/03/2022 N° 13387/22 v. 10/03/2022

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en NO-2021-00840434-AFIP-SDGOAM, del EX-2021-00828516-AFIP-DIABSA#SDGOAM en relación al tratamiento de la carga postal internacional para las mercaderías que se encuentran en la situación asimilable a las previstas en Art. 417 de la Ley 22415, habiendo arribado por la vía postal, toda vez que las mismas intentaron remitirse a origen pero dadas las condiciones sanitarias generadas por la pandemia no pudieron lograrse las acciones de recepción del país asiático, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-00315541-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la Sección Encomiendas Postales Internacionales (SE EPI), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sita en Av. Antártida Argentina y Letonia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 13362/22 v. 10/03/2022

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 27/02/2022, 01/03/2022, 02/03/2022, 03/03/2022 y 04/03/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-22058636-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-22059676-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-22060482-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-22061091-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-22061740-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 13264/22 v. 10/03/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-175-APN-SSN#MEC Fecha: 8/3/2022

Visto el EX-2021-86000424-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 4° DEL ESTATUTO SOCIAL DE NACIÓN REASEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2014.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/03/2022 N° 13336/22 v. 10/03/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-173-APN-SSN#MEC Fecha: 08/03/2022

Visto el EX-2021-14885546-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A FLORENCIO DEL SUR S.R.L. (CUIT 30-71698127-0).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/03/2022 N° 13165/22 v. 10/03/2022





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1844/2021

RESOL-2021-1844-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-124762885- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-124762832-APN-DGD#MT del EX-2021-124762885- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la Seccional Avellaneda de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo ha sido ratificado por la entidad central gremial en el RE-2021-124845766-APN-DTD#JGM de estos actuados.

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto a la naturaleza otorgada a la suma pactada corresponde hacer a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para negociar colectivamente, conforme surge de los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-124762832-APN-DGD#MT del EX-2021-124762885- -APN-DGD#MT, celebrado entre la Seccional Avellaneda de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la entidad central gremial en el RE-2021-124845766-APN-DTD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-124762832-APN-DGD#MT, conjuntamente con el acta de ratificación de la entidad gremial central obrante en el RE-2021-124845766-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2021-124762885- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta complementaria homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 12221/22 v. 10/03/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1/2022

#### RESOL-2022-1-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2021-17617353- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-17608128-APN-DGD#MT del EX-2021-17617353- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes establecen condiciones salariales y el pago de asignaciones de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1367/14 "E", conforme surge del texto traído a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en el punto segundo del acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, respecto a la contribución empresaria con destino a la entidad sindical establecida en el punto quinto del acuerdo, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, bajo el RE-2021-34166820-APN-DGD#MT del EX-2021-34167076- -APN-DGD#MT vinculado al principal, procedió a ratificar el acuerdo obrante en el RE-2021-17608128-APN-DGD#MT del EX-2021-17617353- -APN-DGD#MT.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-17608128-APN-DGD#MT del EX-2021-17617353- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, bajo el RE-2021-34166820-APN-DGD#MT del EX-2021-34167076- -APN-DGD#MT vinculado al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1367/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 12691/22 v. 10/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1828/2021**

**RESOL-2021-1828-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-16080010- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-28607557-APN-DGD#MT del EX-2021-16080010- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL y la CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto al carácter de la asignación pactada en el inciso 1 del punto primero del acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-28607557-APN-DGD#MT del EX-2021-16080010- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL y la CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 9698/22 v. 10/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1813/2021**

**RESOL-2021-1813-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2021

VISTO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo los Expedientes citados en el Anexo como IF-2021-124919706-APN-ST#MT, obran diversos acuerdos colectivos a través de los cuales las partes signatarias identificadas en cada uno de ellos, establecieron nuevas condiciones laborales y salariales para los trabajadores comprendidos dentro de sus respectivos ámbitos de representación personal y territorial.



Que el contexto de emergencia sanitaria nacional ha multiplicado el cúmulo de tareas y Expedientes que tramitan ante esta SECRETARÍA DE TRABAJO.

Que teniendo en cuenta la fecha de celebración de los acuerdos referidos en el primer considerando de la presente, se estima necesario adoptar decisiones que coadyuven a otorgar mayor celeridad en su tramitación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de ello, respecto a las contribuciones solidarias pactadas en algunos de los acuerdos a homologarse, corresponde señalar que la vigencia de la misma, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo correspondiente.

Que asimismo en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas acordadas en varios de los instrumentos a homologarse, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias previstas en varios de los acuerdos que por la presente se homologa, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención en orden a sus facultades, respecto de los acuerdos de su incumbencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las actuaciones que correspondan a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Decláranse homologados los Acuerdos identificados y detallados en Anexo como IF-2021-124919706-APN-ST#MT, que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos referidos en el Artículos 1° de la presente Resolución y que obran identificados en el Anexo como IF-2021-124919706-APN-ST#MT de la misma.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias de cada uno de los acuerdos homologados. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral, respecto de los acuerdos que corresponda, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda junto con los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo en el marco de los cuales hayan sido celebrados los referidos acuerdos.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1839/2021****RESOL-2021-1839-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-63562634- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-63560878-APN-DGD#MT del EX-2021-63562634- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURISTICO TREN A LAS NUBES SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el RE-2021-63561816-APN-DGD#MT del EX-2021-63562634- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURISTICO TREN A LAS NUBES SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establecen nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los presentes.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURISTICO TREN A LAS NUBES SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-63560878-APN-DGD#MT del EX-2021-63562634- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURISTICO TREN A LAS NUBES SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-63561816-APN-DGD#MT del EX-2021-63562634- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen en el RE-2021-63560878-APN-DGD#MT y en el RE-2021-63561816-APN-DGD#MT del EX-2021-63562634- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 12811/22 v. 10/03/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1837/2021**

#### **RESOL-2021-1837-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2020-84250936- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por el sector sindical, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/3 del RE-2020-84250858-APN-DGD#MT del EX-2020-84250936-APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los

propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el listado de personal afectado obra en las páginas 4/6 del RE-2020-84250858-APN-DGD#MT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras. Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por el sector gremial, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-84250858-APN-DGD#MT del EX-2020-84250936- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con la nómina de personal obrantes en las páginas 1/3 y 4/6 del RE-2020-84250858-APN-DGD#MT del EX-2020-84250936- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 12814/22 v. 10/03/2022



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

128°  
Boletín Oficial  
de la República Argentina  
Secretaría  
Laboral, Empleo y  
Seguridad  
Social  
Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1832/2021****RESOL-2021-1832-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-24435583- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2021-37103831-APN-DTD#JGM del EX-2021-24435583- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo pactan la modificación del art. 12.6 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1368/14 "E", en los términos y alcances establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del RE-2021-37103831-APN-DTD#JGM del EX-2021-24435583- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en la página 2/3 del RE-2021-37103831-APN-DTD#JGM del EX-2021-24435583- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1831/2021**

**RESOL-2021-1831-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2020-37085753- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que obra en las páginas 1/4 del INLEG-2020-37085534-APNDGDMT#MPYT del EX-2020-37085753- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 5/12 del INLEG-2020-37085534-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia conforme surge en el RE-2021-115736374-APN-DTD#JGM y IF-2021-119669967-APN-DNRYRT#MT.

Qué asimismo, las partes manifiestan que no cuentan con delegado de personal.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.



Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, que surge de las páginas 1/4 del INLEG-2020-37085534-APNDGDMT#MPYT del EX-2020-37085753- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en la página 1/4 y 5/12 del INLEG-2020-37085534-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-37085753- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 12817/22 v. 10/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1830/2021**

**RESOL-2021-1830-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-97666963- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-121896813-APN-DTD#JGM del EX-2021-97666963- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA (F.A.A.PRO.ME.) y la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.P.M. DE LA R.A.) por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75, conforme los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que corresponde indicar que el acuerdo precitado fue arribado en el marco de una audiencia virtual celebrada por ante la Secretaría de Conciliación correspondiente, cuyo acta fue incorporado al expediente de referencia mediante IF-2021-121259330-APN-DNRYRT#MT.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA (F.A.A.PRO.ME.) y la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.P.M. DE LA R.A.) por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), por la parte empresaria, que luce en el RE-2021-121896813-APN-DTD#JGM del EX-2021-97666963- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1819/2021****RESOL-2021-1819-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO el EX-2021-56164234- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-56163736-APN-DGD#MT del EX-2021-56164234- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y escalas salariales suscriptas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (F.A.I.C.A.), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, de acuerdo a los lineamientos allí consignados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a las contribuciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales suscriptas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (F.A.I.C.A.), por la parte empleadora, que luce a páginas 1/3 del RE-2021-56163736-APN-DGD#MT del EX-2021-56164234- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el Artículo N° 1 del presente.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 12831/22 v. 10/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1823/2021**

**RESOL-2021-1823-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-40105084- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2021-40107431-APN-DGD#MT del EX-2021-40105084- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo suscripto por la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FIBERCORD SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan abonar una asignación no remunerativa y por única vez de \$4.500, aplicables a los dependientes de la empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90 y dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera del acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación al anexo obrante en las páginas 3/4 del IF-2021-40107431-APN-DGD#MT del EX-2021-40105084- -APN-DGD#MT, el mismo no resulta materia de homologación por parte de esta Autoridad Laboral.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-40107431-APN-DGD#MT del EX-2021-40105084- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FIBERCORD SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 12839/22 v. 10/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1820/2021**  
**RESOL-2021-1820-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO el EX-2021-118431885- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-122709189-APN-DNRYRT#MT y en el RE-2021-122729731-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2021-118431885- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y las escalas salariales, respectivamente, suscriptos entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el instrumento cuya homologación las partes solicitan se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, de acuerdo a los lineamientos allí consignados.

Que respecto al carácter atribuido al bono no remunerativo pactado en el punto 1 del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), por la parte empleadora, obrantes en el IF-2021-122709189-APN-DNRYRT#MT y en el RE-2021-122729731-APN-DTD#JGM, respectivamente, ambos del EX-2021-118431885- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas salariales homologadas, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 12848/22 v. 10/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1821/2021**

**RESOL-2021-1821-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO el EX-2021-04873715- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el RE-2021-04873326-APN-DGD#MT y en el RE-2021-04873142-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-04873715- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PATAGONIA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1273/12 "E", conforme a los términos y condiciones pactadas.

Que respecto al carácter atribuido a la gratificación pactada en el artículo primero del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).



Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales obrantes en el RE-2021-04873326-APN-DGD#MT y en el RE-2021-04873142-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-04873715- -APN-DGD#MT, celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PATAGONIA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y de las escalas salariales obrantes en el RE-2021-04873326-APN-DGD#MT y en el RE-2021-04873142-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-04873715- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1273/12 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 12849/22 v. 10/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1815/2021**

**RESOL-2021-1815-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO el EX-2021-70981787- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-70981641-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2021-70981757-APN-DGD#MT del EX-2021-70981787- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y anexo celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto convencional traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, en el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Que a través de dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos allí establecidos.

Que, con respecto al carácter atribuido a la suma extraordinaria pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologados el acuerdo y anexo celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por el sector empleador, que lucen en las páginas 1/3 del RE-2021-70981641-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2021-70981757-APN-DGD#MT del EX-2021-70981787- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo que lucen en las páginas 1/3 del RE-2021-70981641-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2021-70981757-APN-DGD#MT del EX-2021-70981787- -APN-DGD#MT.

**ARTICULO 3°.-** - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 438/06.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1817/2021  
RESOL-2021-1817-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO el EX-2021-67157670- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2021-67156962-APN-DGD#MT del EX-2021-67157670- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo suscripto entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, Rama Tintorerías.

Que a través del instrumento de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales, en los términos allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del RE-2021-67156962-APN-DGD#MT del EX-2021-67157670- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 2/4 del RE-2021-67156962-APN-DGD#MT del EX-2021-67157670- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, Rama Tintorerías.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 12851/22 v. 10/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1814/2021**

**RESOL-2021-1814-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO el EX-2021-122983597- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/17 del RE-2021-122983401-APN-DGD#MT del EX-2021-122983597- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), por el sector empleador, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante presentaciones efectuadas en la página 1 del RE-2021-123361282-APN-DTD#JGM, y página 1 del RE-2021-123417818-APN-DGDYD#JGM agregados en el EX-2021-122983597- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en cuanto a la presentación llevada a cabo por la representación empleadora en el referido RE-2021-123417818-APN-DGDYD#JGM, cabe señalar que donde dice "01/07/2021", debe leerse "01 de julio de 2022".

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan una recomposición salarial aplicable a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, conforme los términos y vigencia allí estipulados.

Que, asimismo, en la cláusula quinta del acuerdo las partes convienen la prórroga de las suspensiones pactadas en el EX-2020-25944411-APN-MT y homologadas mediante RESOL-2020-597-APN-ST#MT, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1.976) y conforme los detalles previstos en la misma cláusula.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que, asimismo, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo encuentra correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, y en atención al carácter no remunerativo asignado por las partes en el presente acuerdo, cabe recordar a las mismas lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004).

Que en cuanto a la contribución empresaria prevista en el presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a la Entidad Sindical receptora de los importes por tal Contribución, que los mismos deberán ser objeto de una administración especial, ser llevados y documentados por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a la contribución solidaria contemplada en la Cláusula Sexta del acuerdo, procede dejar establecido que su pago estará a cargo de los trabajadores no afiliados a la entidad sindical de marras.

Que en atención a lo estipulado en el inciso c) de la Cláusula Primera del presente acuerdo, procede hacer saber que los aportes empresarios allí previstos con destino a la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.) no quedarán comprendidos dentro de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido se enmarca dentro de la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del Derecho Colectivo del Trabajo.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a lo previsto en la Cláusula Séptima del instrumento, cabe hacer saber a las partes que su aplicación deberá ajustarse a lo previsto en materia de responsabilidad solidaria en el artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en razón de la prórroga del acuerdo oportunamente suscripto en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1.976), recuérdase que la misma es considerada en relación a las suspensiones pactadas como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos de dicho acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de las mismas adhiera a éste mediante nota que así lo refiera, dirigida a esta Cartera de Estado, especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, haciendo constar el listado de personal afectado, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/17 del RE-2021-122983401-APN-DGD#MT, conjuntamente con las ratificaciones obrantes en la página 1 del RE-2021-123361282-APN-DTD#JGM y página 1 del RE-2021-123417818-APN-DGDYD#JGM, del EX-2021-122983597- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y conforme el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que con respecto a la prórroga del acuerdo oportunamente suscripto en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1.976), el mismo resultará considerado como acuerdo marco de carácter colectivo en relación a las suspensiones pactadas, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, las ratificaciones de las partes, y

de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 12852/22 v. 10/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1816/2021**

**RESOL-2021-1816-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO el EX-2021-58089852- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del RE-2021-81540289-APN-DGD#MT del EX-2021-81540723- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-58089852- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACION DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en torno a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el texto convencional concertado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.



Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACION DOMICILIARIA por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/6 del RE-2021-81540289-APN-DGD#MT del EX-2021-81540723- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-58089852- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/6 del RE-2021-81540289-APN-DGD#MT del EX-2021-81540723- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-58089852- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 12859/22 v. 10/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1696/2021**

**RESOL-2021-1696-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2021-12327842- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017), la, RESOL-2021-1036-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2021-1036-APN-ST#MT, de fecha 13 de agosto de 2021, se declaró homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 1/4 y 35/41 del RE-2021- 12326560-APN-DGD#MT del EX-2021-12327842- -APN-DGD#MT celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANÓNIMA, conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), todos ellos por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y en la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que se advierte que en los considerandos primero y artículo primero de dicha resolución se incurrió en error material de carácter involuntario.

Que por ello, en el considerando primero de la RESOL-2021-1036-APN-ST#MT de fecha 13 de agosto de 2021, , donde dice "...Que en las paginas 1/4 y 35/41 del RE-2021-12326560-APN-DGD#MT del EX-2021-12327842- -APNDGD#MT obra el acuerdo y anexos celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA , conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA) , la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), todos ellos por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) deberá decir "...Que en las paginas 1/41 del RE-2021-12326560-APN-DGD#MT del EX-2021-12327842- -APNDGD#MT obra el acuerdo y anexos celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA , conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA) , la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), todos ellos por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)."

Que asimismo en el artículo primero de la RESOL-2021-1036-APN-ST#MT, de fecha 13 de agosto de 2021, donde dice "... Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 1/4 y 35/41 del RE-2021- 12326560-APN-DGD#MT del EX-2021-12327842- -APN-DGD#MT celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANÓNIMA, conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), todos ellos por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y en la Ley Nacional de Empleo N° 24.013..." debe leerse "... Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 1/41 del RE-2021- 12326560-APN-DGD#MT del EX-2021-12327842- -APN-DGD#MT celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANÓNIMA, conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), todos ellos por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y en la Ley Nacional de Empleo N° 24.013..."

Que por ultimo deberá incorporarse a la RESOL-2021-1036-APN-ST#MT, de fecha 13 de agosto de 2021, como considerando octavo el siguiente texto "...Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias..."

Que, por consiguiente, en el artículo tercero de la RESOL-2021-1036-APN-ST#MT, de fecha 13 de agosto de 2021, donde dice "ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75." debe leerse "...ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75."

Que con el objeto de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta viable, conforme a las prescripciones del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Técnico-Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el considerando primero de RESOL-2021-1036-APN-ST#MT de fecha 13 de agosto de 2021, donde dice “Que en las paginas 1/4 y 35/41 del RE-2021-12326560-APN-DGD#MT del EX-2021-12327842- -APNDGD#MT obra el acuerdo y anexos celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA , conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA) , la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), todos ellos por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) deberá decir “...Que en las paginas 1/41 del RE-2021-12326560-APN-DGD#MT del EX-2021-12327842- -APNDGD#MT obra el acuerdo y anexos celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA , conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA) , la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), todos ellos por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).”...

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el artículo primero de la RESOL-2021-1036-APN-ST#MT de fecha 13 de agosto de 2021 donde dice “Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 1/4 y 35/41 del RE-2021- 12326560-APN-DGD#MT del EX-2021-12327842- -APN-DGD#MT celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANÓNIMA, conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), todos ellos por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y en la Ley Nacional de Empleo N° 24.013...” debe leerse “.. Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 1/41 del RE-2021- 12326560-APN-DGD#MT del EX-2021-12327842- -APN-DGD#MT celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANÓNIMA, conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), todos ellos por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y en la Ley Nacional de Empleo N° 24.013...”

ARTÍCULO 3°.- Incorporase a la RESOL-2021-1036-APN-ST#MT, de fecha 13 de agosto de 2021, como considerando octavo el siguiente texto “...Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la DIRECCION DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias...”

ARTÍCULO 4°.- Incorporase al artículo 3° de la RESOL-2021-1036-APN-ST#MT, de fecha 13 de agosto de 2021, donde dice "ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75." debe leerse "...ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75."

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, conjuntamente con la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y a la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC). Posteriormente pase a la DIRECCION DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la RESOL-2021-1036-APN-ST#MT, de fecha 13 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 10/03/2022 N° 12860/22 v. 10/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2/2022**

**RESOL-2022-2-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2021-91397117- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del IF-2021-91397851-APN-DGD#MT del EX-2021-91397117- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGÓN ELABORADO (AAHE), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes establecen modificaciones salariales complementarias a las ya efectuadas en el mes de Abril de 2021, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo celebrado, es menester dejar aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGÓN ELABORADO (AAHE), por el sector empleador, que lucen en las páginas 1/7 del IF-2021-91397851-APN-DGD#MT del EX-2021-91397117- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo I, obrantes en las páginas 1/7 del IF-2021-91397851-APN-DGD#MT del EX-2021-91397117- -APN-DGD#MT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2022 N° 12862/22 v. 10/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 3/2022**

**RESOL-2022-3-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2020-03924989- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2020-03930272-APN-MT del EX-2020-03924989- -APN-DGD#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para negociar dentro de la presente unidad de negociación, conforme surge de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-03930272-APN-MT del EX-2020-03924989- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-03930272-APN-MT del EX-2020-03924989- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-





## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 123/2022**

**RESOL-2022-123-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-40173627-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la implementación del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER, siendo designado organismo ejecutor el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actuando a través de esta Secretaría, con la asistencia de las Provincias participantes (conforme Artículo 4 del citado decreto).

Que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR, suscripto con fecha 9 de octubre de 2015, resultan de aplicación para el Proyecto PERMER las “Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-236866-CW-RFB, se obtuvo la autorización del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el inicio del proceso de licitación para el “Diseño, Construcción y Operación Inicial de Dos Plantas de Generación Fotovoltaica y Eólica, con acumulación, integradas a una mini red en las Provincias de Río Negro y Catamarca”.

Que mediante la Nota N° NO-2021-56533440-APN-SSEE#MEC la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, solicitó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para el “Diseño, construcción y operación inicial de dos plantas de generación fotovoltaica eólica, con acumulación, integradas a una mini red, en las Provincias de Río Negro y Catamarca”, en el marco del Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina, Préstamo BIRF 8484-AR.

Que la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación se encuentra incorporada a las actuaciones obrante como PLIEG-2021-62708001-APN-DER#MEC-, habiéndose puesto a disposición de los interesados en la página web del Proyecto [www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer](http://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer).

Que el 2 de julio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 5/2021 “Diseño, construcción y operación inicial de dos plantas de generación fotovoltaica eólica, con acumulación, integradas a una mini red en las Provincias de Río Negro y Catamarca” (IF-2021-59331664-APN-DER#MEC) y en los periódicos de circulación nacional “El Cronista” (con fechas 1 y 2 de julio de 2021) y “Crónica” (con fechas 1° y 2 de junio de 2021), conforme constancias obrantes en IF-2021-59333008-APN-DER#MEC; habiéndose realizado también la publicación del aviso en la página web del Proyecto PERMER [www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer](http://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer).

Que el 20 de julio de 2021 tomó la intervención de su competencia la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme IF-2021-65224801-APN-DPE#MEC.

Que el 20 de agosto de 2021 se realizó el acto de apertura de ofertas para la Licitación Pública Nacional 5/2021, labrándose el correspondiente acta (IF-2021-76914047-APN-DGPYPSYE#MEC) y consignándose seguidamente las empresas que cotizaron en la mencionada convocatoria, a saber: 1) PROYECCION ELECTROLUZ S.R.L; 2) ASOCIACIÓN TEMPORAL SUNGREEN S.R.L – SALTAPOR S.R.L (UT); 3) SE.MI. S.A CONSTRUCCIONES; 4) EMA ELECTROMECHANICA S.A.; 5) CORADIR S.A.; 6) OBRAS ANDINAS S.A. 7) MULTIRADIO S.A.

Que mediante la Providencia N° PV-2021-81061266-APN-DER-MEC, de fecha 31 de agosto de 2021, y su rectificatoria Providencia N° PV-2021-95210242-APN-DER#MEC, de fecha 6 de octubre de 2021, ambas de la Coordinación General de PERMER de la SUBSECRETARÍA DE ENERGIA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se constituyó el Comité Evaluador de Ofertas, con la función principal de realizar el análisis de las ofertas presentadas en la Licitación de referencia.

Que, sobre las propuestas presentadas, el Comité Evaluador de Ofertas emitió el Informe de Evaluación N° IF-2022-03849517-APN-DGPYPSYE#MEC, en el cual se concluye que: la oferta presentada por la empresa SUNGREEN S.R.L (CUIT N° 30-71109374-1) – SALTAPOR S.R.L (CUIT N° 30-70732582-4) UT para el Lote 1 para la repotenciación de una central fotovoltaica con acumulación y reserva fría, en la Localidad de El Peñón, Departamento Antofagasta de la Sierra, Provincia de CATAMARCA, no cumple con los requisitos previstos en la Planilla de Datos Técnicos Garantizados de las Especificaciones Técnicas de la Sección VII. -Requisitos de las Obras- de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria. Asimismo, las ofertas presentadas por las empresas PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.R.L (CUIT N° 30-60127190-3) y CORADIR S.A (CUIT N°30- 67338016-2) para el Lote 2 para el diseño, construcción y operación inicial de una central fotovoltaica con acumulación y reserva fría, en el Paraje de Colán Conhué, Departamento 25 de Mayo, Provincia de RÍO NEGRO, no cumplen con los requisitos previstos en la Planilla de Datos Técnicos Garantizados de las Especificaciones Técnicas de la Sección VII. -Requisitos de las Obras- de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria, todo ello conforme surge del Cuadro 7 del Informe de Evaluación de Ofertas “Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas”.

Que en la etapa de poscalificación, la oferta presentada por la empresa CORADIR S.A (CUIT N° 30-67338016-2), para el Lote 2 para el diseño, construcción y operación inicial de una central fotovoltaica con acumulación y reserva fría, en el Paraje de Colán Conhué, Departamento 25 de Mayo, Provincia de RÍO NEGRO, no cumple con el requisito de experiencia general en construcción y la oferta presentada por la empresa SE.MI.S.A. (CUIT N° 33-70924614-9), para el Lote 4 para el diseño, construcción y operación inicial de una central fotovoltaica/eólica con acumulación y reserva fría, en el Paraje de Aguada Guzmán, Departamento El Cuy, Provincia de RÍO NEGRO, no cumple con el requisito de experiencia específica en construcción y gestión de contrato en relación a la generación eólica, todo ello conforme surge del Anexo 7 “Detalle del Cumplimiento de los Requisitos de Calificación” del Informe de Evaluación de Ofertas.

Que luego de analizar las ofertas admisibles, se recomendó adjudicar el Lote 1, a la firma SE.MI.S.A. (CUIT N° 33-70924614-9), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 2.031.475,48), el Lote 2 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 703.439,84), el Lote 3 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (USD 437.332,91) y el Lote 4 a la firma OBRAS ANDINAS S.A. (CUIT N° 30-70943571-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL (USD 1.560.000) respectivamente, por resultar sus ofertas las evaluadas como de precio más bajo, que se ajustan sustancialmente a las especificaciones requeridas en los Documentos de Licitación.

Que el Documento de Licitación prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante Informe N° IF-2022-04272945-APN-DPE#MEC intervino la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 1°, 6° y 7° del Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 5/2021 para el “Diseño, Construcción y Operación Inicial de Dos Plantas de Generación Fotovoltaica y Eólica, con Acumulación, integradas a una Mini Red en las Provincias de Río Negro y Catamarca”, en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER), Préstamo BIRF 8484-AR.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase las ofertas presentadas por las firmas SUNGREEN S.R.L (CUIT N° 30-71109374-1) – SALTAPOR S.R.L (CUIT N° 30-70732582-4) - UT, para el Lote 1, para la repotenciación de una central fotovoltaica con acumulación y reserva fría, en la localidad de El Peñón, Departamento Antofagasta de la Sierra, Provincia de CATAMARCA; las ofertas de las firmas PROYECCION ELECTROLUZ S.R.L (CUIT N° 30- 60127190-3) y CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) para el Lote 2, para el diseño, construcción y operación inicial de una central fotovoltaica con acumulación y reserva fría, en el Paraje de Colán Conhué, Departamento 25 de Mayo, Provincia de RÍO NEGRO y la oferta de la firma SE.MI.S.A. (CUIT N° 33- 70924614-9) para el Lote 4, para el diseño, construcción y operación inicial de una central fotovoltaica/eólica con acumulación y reserva fría, en el Paraje de Aguada Guzmán, Departamento El Cuy, Provincia de RÍO NEGRO, en razón de los argumentos esgrimidos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el Lote 1, a favor de la firma SE.MI.S.A. (CUIT N° 33-70924614-9) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA OCHO CENTAVOS (USD 2.031.475,48).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase el Lote 2, a favor de la firma SE.MI.S.A por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 703.439,84).

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase el Lote 3, a favor de la firma SE.MI. S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (USD 437.332,91).

ARTÍCULO 6°.- Adjudicase el Lote 4, a favor de la firma OBRAS ANDINAS S.A. (CUIT N° 30-70943571-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL (USD 1.560.000).

ARTÍCULO 7°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a la Partida 5.2.6.2519, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50, correspondiente al ejercicio vigente.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en la página web del Proyecto <https://www.argentina.gov.ar/economia/energia/permer>.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 08/03/2022 N° 12587/22 v. 10/03/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



128 años  Boletín Oficial de la República Argentina  Secretaría Legal y Técnica Argentina

Argentina unida 



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

##### LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 476, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres., Juan Carlos Vallejos, Luis Fernando Niño, Carlos Hugo Valdez y María Isolina Dabove (titulares); Sergio Gabriel Torres, Leónidas Juan G. Moldes, Andrés Fabio Gil Domínguez y Laura María Giosa (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 28 de marzo al 1° de abril de 2022.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de mayo de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 29 de abril de 2022.

2) Concurso N° 477, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Omar Palermo, Daniel Horacio Domínguez Henaín, Walter Fabián Carnota y Laura Araceli Aguzin (titulares); Alexis Leonel Simaz, Alejandro Javier Osio, María Fernanda Vázquez y Mónica Andrea Anís (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 28 de marzo al 1° de abril de 2022.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de mayo de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 22 de abril de 2022.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos. El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

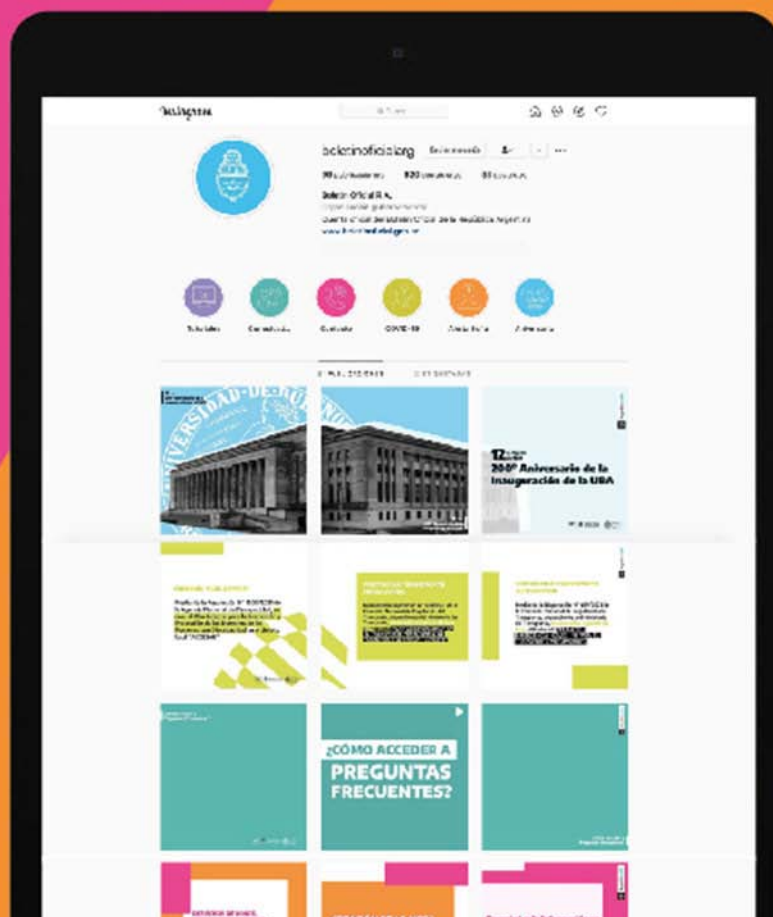
COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Vanesa Raquel Siley, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 08/03/2022 N° 11287/22 v. 10/03/2022



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial







## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor Ricardo Alberto Durante (D.N.I. N° 11.355.198) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. [cambiaria@bcra.gob.ar](mailto:cambiaria@bcra.gob.ar)), a estar a derecho en el Expediente N° 101.160/15, Sumario N° 7534, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2022 N° 12728/22 v. 15/03/2022







# BOLETÍN OFICIAL

*de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**Día Internacional  
de la Mujer**